

INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.

Señor/a Juez/a:

La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad (CUIT N° 30-71550690-0), representada por su Presidente, Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327), con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 PB 2, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el **patrocinio letrado** del Sr. **Jonatan Emanuel Baldiviezo** (T. 101 F. 26 CPACF), constituyendo **domicilio legal** en la calle Lavalle N° 1.388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad, y constituyendo **domicilio electrónico** en 20301503270, se presenta y respetuosamente dice:

I.A. OBJETO

Venimos por la presente a interponer **ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO** contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de que:

A. Se declare la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto N° 55/22, de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 y demás normativa dictada en consecuencia, porque el GCBA no garantizó el derecho a participar a los integrantes de la comunidad educativa ni se aseguró la democratización en la toma de decisiones con relación a la nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas que forma parte de la organización del sistema educativo (art. 1, 11, 24, 37, 39, 62, 104 inciso 29; art. 4 y el art. 11, inciso i, de la Ley N° 26206)

B. Se ordene la interrupción del proceso licitatorio de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 hasta que el GCBA garantice el derecho a participar a los integrantes de la comunidad educativa y asegure la democratización en la toma de decisiones con relación a la nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas y el contenido de los correspondientes pliegos.

C. Para el caso de que la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 se encuentre adjudicada y las empresas prestando el Servicio de Alimentación en base a los pliegos de esta Licitación, se solicita que se ordene al GCBA, de forma inmediata, a convocar a la comunidad educativa a un procedimiento participativo, previamente reglamentado también con participación ciudadana, para debatir la organización de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar y el contenido de los correspondientes pliegos a los cuales deberá adecuarse la concesión en curso.

D. Se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la Ordenanza N° 43.478, del Decreto N° 55/22, de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 y de toda normativa que regule y autorice el Sistema de Becas por violar el principio de acceso universal y

gratuidad de la educación pública consagrados en el art. 24 de la CCABA, el art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, el art. 4 y el inciso h del art. 11 de la Ley N° 26.206; y por violar el principio de progresividad en materia de derechos sociales (derecho a la educación y a la alimentación).

E. Se ordene al GCBA que de forma inmediata **garantice la prestación universal** del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas (desayuno, almuerzo, vianda, refrigerio y merienda) a todo estudiante sin excepción ni exclusión de ningún tipo, sin condiciones y **de forma gratuita**.

A los efectos de no tornar ilusoria la referida petición, y encontrándose plenamente reunidos los requisitos de admisibilidad, se requiere el **dictado de una MEDIDA CAUTELAR** con carácter **urgente** con el objeto de que:

A. Se ordene la suspensión del proceso licitatorio de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 hasta que el GCBA garantice el derecho a participar a los integrantes de la comunidad educativa y asegure la democratización en la toma de decisiones con relación a la nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas y el contenido de los correspondientes pliegos. (art. 1, 11, 24, 37, 39, 62, 104 inciso 29; art. 4 y el art. 11, inciso i, de la Ley N° 26206)

B. Para el caso de que la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 se encuentre adjudicada y las empresas prestando el Servicio de Alimentación en base a los pliegos de esta Licitación, se solicita que se ordene al GCBA, de forma inmediata, a convocar a la comunidad educativa a un procedimiento participativo, previamente reglamentado también con participación ciudadana, para debatir la organización de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar y el contenido de los correspondientes pliegos a los cuales deberá adecuarse la concesión en curso.

C. Se ordene al GCBA que de forma inmediata garantice la prestación universal del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas (desayuno, almuerzo, vianda, refrigerio y merienda) a todo estudiante sin excepción ni exclusión de ningún tipo, sin condiciones y de forma gratuita, en cumplimiento del principio de acceso universal y de gratuidad de la educación pública consagrados en el art. 24 de la CCABA, el art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, el art. 4 y el inciso h del art. 11 de la Ley N° 26.206; y del principio de progresividad en materia de derechos sociales (derecho a la educación y a la alimentación).

I.B. PERSONERÍA

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad

Acreditamos personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia, por Resolución Nº 687 de fecha 28 de abril del año 2017, acompañando copia digital de la copia certificada por escribano público de la misma.

Asimismo, se acompaña copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2020 en la que consta **la designación del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo** (DNI 30.150.327) como presidente de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad.

Se acompaña el **certificado de inscripción de las autoridades** vigentes en la Inspección General de Justicia (Trámite N° 9184877 / Fecha de inscripción 6 de Octubre de 2021).

En su artículo 2º del estatuto se define el objeto social:

"Artículo SEGUNDO: Son sus propósitos, sin fines de lucro: a) Estudiar, difundir, reflexionar sobre los conceptos, los planteamientos, la historia, los pensadores y las propuestas concretas del paradigma del Derecho a la Ciudad y del Buen Vivir en la Ciudad, e impulsar su adopción en las políticas públicas y conductas sociales. b) **Promover la justicia social y espacial, la defensa de los grupos vulnerados, la protección y respeto al ambiente, la igualdad y no discriminación, la no dominación de unos sobre otros, el respeto por la diversidad, la participación, la no violencia, la sustentabilidad y la defensa y protección de los derechos humanos, así como todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales, en las constituciones locales y en las leyes y normas inferiores.** c) **Promover la participación y empoderamiento de las personas en la vida política,** económica, social y cultural de las de las ciudades, propendiendo a que la comunidad ejerza su derecho a saber y el derecho a decidir. **d) Trabajar en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, fomentando el control y transparencia de los actos de gobierno;** llevar a cabo investigaciones y desarrollar herramientas de control de los indicadores socioeconómicos utilizados para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones locales e internacionales asumidas por el Estado Argentino. e) Velar por el cumplimiento de los derechos de usuarios y consumidores en el consumo de bienes y el uso de servicios públicos y privados. **f) Realizar un seguimiento continuo de las políticas urbanas, analizarlas y proponer modificaciones o adecuaciones de las existentes, e impulsar nuevas políticas bajo el paradigma del Derecho a la Ciudad,** especialmente aquellas destinadas a eliminar la segregación socio-espacial y la pobreza estructural. g) Defender e impulsar las cuestiones relacionadas al presente objeto social ante cualquier organismo y poder del Estado. h) Fomentar la participación de personas que se propongan la misión de revertir las tendencias del deterioro del ambiente y promover una sociedad más igualitaria, sostenible y justa, a fin de no comprometer el desarrollo de las futuras generaciones. i) Propender a que

la comunidad en general cuente con pleno acceso a la información. **h) Profundizar la democratización de la Ciudad, de sus medios de producción y reproducción; de la gestión, administración y toma de decisiones en la Ciudad; en el acceso y posesión de la Ciudad; en el acceso a los servicios públicos; y en el uso del espacio público.**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, por sí o en articulación con otros, y siempre sin fines de lucro: a) Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación y actuación relacionados con la promoción de los derechos humanos y el paradigma del Derecho a la Ciudad y todo lo relacionado al cumplimiento del objeto social, en ámbitos locales, nacionales, regionales e internacionales. b) Incidir en las políticas públicas, recomendando acciones, programas, planes, entre otros, y proponiendo la puesta en práctica de políticas que permitan un adecuado marco de implementación del paradigma del Derecho a la Ciudad. c) Propiciar la creación de herramientas que permitan el monitoreo, control y cumplimiento de políticas públicas en vinculación con el objeto social. d) Promover el diálogo intersectorial, la búsqueda y construcción de consensos y la cooperación entre distintos actores a nivel nacional e internacional como herramienta para la consolidación del objeto social. **e) Iniciar reclamos y acciones judiciales y administrativas relacionadas al objeto social.** f) Vincularse con entidades similares, fomentar su creación y asociarse a ellas. g) Elaborar y distribuir publicaciones, revistas, folletos, libros y todo otro documento sobre temas relacionados con el objeto de la Asociación. h) Desarrollar actividades de difusión y generación de información electrónica, medios gráficos y audiovisuales para mejorar el acceso público a la información vinculada a los temas establecidos en el objeto social. i) Realizar y participar en debates, simposios, conferencias, seminarios, congresos, dictar cursos, talleres, actividades de capacitación y entrenamiento, organizar grupos de estudio, así como el establecimiento de becas y programas de intercambio, reuniones con especialistas vinculados a la materia central objeto de la organización, tanto en el ámbito público como privado. j) Realizar funciones de asesoramiento, asistencia técnica o consultoría a organizaciones y organismos públicos, municipales, provinciales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, o particulares, nacionales o extranjeros, interesados en impulsar proyectos relacionados al objeto de la Asociación. k) Recurrir ante el poder público ya sea de carácter estatal, provincial y/ o municipal, para que realicen o colaboren en cualquier clase de emprendimiento que tienda a concretar alguna de las actividades mencionadas, celebrando al efecto los convenios pertinentes. l) Crear, en el seno de la Asociación, centros e institutos de estudio, capacitación e información que sirvan como instrumentos para alcanzar los objetivos señalados. m) Promover el voluntariado y la participación de: estudiantes, profesionales y de todo aquel ciudadano o ciudadana con vocación de trabajo social, facilitando su convocatoria, incorporación, formación, seguimiento y reconocimiento. n)

Procurar la vinculación y cooperación de personas físicas y/ o jurídicas de carácter público y/ o privado, del país o extranjeras, para formalizar convenios y realizar trabajos en común que propendan al logro del objeto social. o) Promover investigaciones con miras a fortalecer las instituciones democráticas y colaborar con la efectivización de los derechos fundamentales y humanos, con especial énfasis en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población. p) Promover ciclos de charlas dirigidas a profesionales que tengan interés en la temática que contiene el objeto social. Promover talleres de capacitación experienciales, participativos, dialogados, e informativos con en foque sobre los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos. **q) Intervenir administrativa y judicialmente para garantizar el acceso a la justicia y garantizar el logro y el cumplimiento concreto de los derechos fundamentales y humanos y los principios democráticos que se vieran vulnerados por acción u omisión de las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y / o particulares.** - Los honorarios de los profesionales que se contrataren estarán a cargo de la entidad. Todas las actividades que la entidad realice serán sin fines de lucro." (Resaltado no se encuentra en el original)

En la **Asamblea General Ordinaria** de fecha 16 de octubre de 2019, se **autorizó**, en el segundo orden del día, al **presidente de la asociación en forma genérica a iniciar causas judiciales y garantizar la prosecución de cada proceso judicial correspondiente que tengan por objeto la defensa de derechos y problemáticas incluidas en el objeto de la Asociación.**

II.- ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

En la Ciudad de Buenos Aires, el Servicio de Alimentación Escolar de los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del GCBA se encuentra casi por completo privatizado desde hace más de 20 años. Solamente cuatro (4) escuelas porteñas gestionan el Servicio de Comedor a través de sus Asociaciones Cooperadoras.

Este servicio se encuentra dentro de la órbita de la [Dirección General de Servicios de Escuelas](#), del Ministerio de Educación e Innovación, cuyo titular es Nicolás García Sáenz.

En particular, las formas de gestión del servicio están reguladas por la [Ordenanza 43.478](#) de 1989 pudiendo ser prestado por gestión directa de las Asociaciones Cooperadoras o por medio de personas físicas o jurídicas, bajo concesión.

En 2011 se sancionó la [Ley N° 3704 de Alimentación Saludable](#) cuyo objetivo es promover la alimentación saludable, variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar. A través de ella, se establecieron pisos mínimos para la calidad nutricional de los alimentos que se proveen y comercializan en las escuelas, así como creó un programa de educación y concientización nutricional.

El **23 de abril de 2018** se aprobó¹ la correspondiente Licitación Pública² y se adjudicó la prestación del servicio a 19 empresas³ por un monto total de \$6.298.748.744. El plazo de la concesión se inició en el ciclo lectivo 2018 y finaliza al cabo del ciclo lectivo 2020. Los establecimientos educativos fueron agrupados en 191 grupos.

Los servicios que debían prestar los adjudicatarios de la licitación (Programa de Alimentación Escolar) eran los siguientes:

I) Almuerzo/Cena en las siguientes modalidades: **COMEDOR:** Elaboración de las comidas dentro del local cocina del establecimiento educativo. **REGENERADOS:** Elaboración de las comidas en la planta elaboradora del adjudicatario, enfriamiento o

¹ Resolución N° 1.988/2018 del Ministerio de Educación.

² Licitación Pública N° 550-0047-LPU18.

³

1. Carmelo Antonio Orrico S.R.L. (grupos: 50, 59, 62, 82, 85, 98, 115, 116, 149, 172, 175 y 191) por un importe total de \$368.486.537.
2. Servicios Integrales de Alimentación S.A. (grupos: 5, 11, 17, 21, 29, 35, 64, 66, 69, 80, 96, 99, 121, 158, 183, 186 y 191) por un importe de \$442.576.282.
3. Lamerich S.R.L. (grupos: 130, 133, 135, 155, 163, 184 y 191) por un importe total de \$651.637.734.
4. Díaz Vélez S.R.L. (grupos: 33, 39, 40, 41, 125, 128, 145 y 191) por un importe total de \$232.513.804.
5. Compañía Alimentaria Nacional S.A. (grupos: 7, 57, 58, 61, 76, 78, 90, 91, 106, 107, 108, 109, 144, 166, 167, 179, 180 y 191) por un importe total de \$545.897.241.
6. Friends Food S.A. (grupos: 1, 19, 48, 138, 140, 143, 160, 161, 181, 185, 188 y 191) por un importe total de \$382.487.647.
7. Enrique Tavolaro S.R.L. (grupos: 77, 79, 148, 153, 154, 156, 187 y 191) por un importe total de \$198.962.446.
8. Arkino S.A. (grupos: 2, 4, 54, 65, 67, 95, 102, 105, 111, 122, 139, 147, 150, 164, 168, 169, 171 y 191) por un importe total de \$599.248.454.
9. Spataro S.R.L. (grupos: 28, 53, 131, 137, 141, 157, 159 y 191) por un importe total \$252.480.146.
10. Alfredo Grasso (grupos: 12, 25, 27, 31, 38, 43, 46, 51, 88 y 191) por un importe total de 339.327.980.
11. Treggio S.R.L. (grupos: 72, 89, 97, 118 y 191) por un importe total de \$159.548.107.
12. (grupos: 14, 18, 23, 55, 136 y 191) a favor de la firma Rodolfo Ferrarotti S.R.L. por un importe total de (\$ 164.645.290,11),
13. Dassault S.A. E Hispan S.A. - Unión Transitoria (grupos: 20, 45, 68, 86, 110, 112, 113, 114, 123, 124, 126, 127, 129, 132, 151, 152, 170, 173, 174 y 191) por un importe total de \$613.823.488.
14. Sucesión De Rubén Martín S.A. - Siderum S.A. U.T.E. (grupos: 8, 9, 15, 36, 37, 60, 63, 70, 73, 74, 75, 92, 104, 134, 142, 162, 165, 176, 177, 182, 190 y 191) por un importe total de pesos \$656.462.443.
15. Alimentos Integrados S.A. (grupos: 32, 47, 49, 81, 84, 119, 120, 189 y 191) por un importe total \$226.340.930.
16. Servicios Integrales Food And Catering S.R.L. (grupos: 146 y 191) por un importe total de \$41.251.400.
17. Bagala S.A. (grupos: 6, 16, 44, 83, 87, 103, 178 y 191) por un importe total de \$221.143.908.
18. Caterind S.A. (grupos: 26, 30, 42, 117 y 191) por un importe total de \$117.042.527.
19. Servir C S.A. (grupos: 34, 52 y 191) por un importe total de \$84.872.372.

congelado rápido de las mismas para su traslado, y posterior regeneración y servicio en el establecimiento educativo. **VIANDA:** Elaboración de las comidas en la planta elaboradora del adjudicatario y posterior traslado a granel o en bandejas individuales descartables con tapa.

II) Desayunos-Meriendas: Elaboración de estos servicios dentro de la cocina del establecimiento educativo. En casos de fuerza mayor, el adjudicatario debe preparar los desayunos y meriendas en su planta elaboradora y trasladarlos en termos y vehículos adecuados.

III) Refrigerios: Elaboración de este servicio en la planta elaboradora del adjudicatario que debe utilizar una máquina automática de envasado "flow pack cristal" con fecha de elaboración.

IV) Refuerzo Alimentarios.

El adjudicatario también debe proveer la totalidad de utensilios de cocina y vajilla necesarios para cumplir debidamente y con eficacia la totalidad de los servicios y raciones adjudicados.

Las empresas se obligaron a preparar aproximadamente 106 mil almuerzos, 77.000 mil refrigerios, 14.000 mil viandas y 225.000 mil desayunos por día. Estos son los datos correspondientes a los alumnos becados y docentes autorizados. Las concesionarias también tienen la obligación de prestar el servicio a alumnos no becados y a docentes no autorizados, pero en este caso es el alumno o el docente quién debe pagar, al mismo precio, por el servicio.

En 2018 el costo del almuerzo/cena era de \$ 69,16, del refrigerio era de \$23,36 y del desayuno era de \$7,69.

Esta licitación se encuentra prorrogada hasta el presente.

El **9 de febrero de 2022**, el Jefe de Gobierno dictó el [Decreto N° 55/22](#), que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2022-06329918-GCABASSGEFYAR), sus Anexos A (IF-2022-06331606-GCABASSGEFYAR), Anexo B (IF-2022-06331481- GCABA-SSGEFYAR), Anexo C (IF-2022-06331348-GCABA-SSGEFYAR), Anexo D (IF-2022- 06331299-GCABA-SSGEFYAR), Anexo E (IF-2022-06331053-GCABA-SSGEFYAR), Anexo F (IF2022-06330922-GCABA-SSGEFYAR) y Anexo G (IF-2022-06330053-GCABA-SSGEFYAR), de la la **Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21** para la contratación del servicio de alimentación, destinado a alumnas y alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el primer día hábil del ciclo lectivo del año 2022, o desde el perfeccionamiento de la orden de compra, hasta el último día hábil del ciclo lectivo 2025, fijándose como presupuesto oficial la suma total de pesos cincuenta mil cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos doce (\$50.055.347.712).

Además, autorizó a la Ministra de Educación a realizar el pertinente llamado a Licitación Pública (art. 2)

En el Considerando del Decreto no se hace referencia a que se haya realizado ninguna instancia de participación ciudadana. Tampoco se menciona la realización de evaluación de la prestación del servicio durante la concesión anterior.

El [Pliego de Bases y Condiciones Particulares](#) establece:

“Art. 1.- OBJETO Y MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El presente pliego -y sus Anexos- tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, destinado a ALUMNOS BECADOS Y PERSONAL AUTORIZADO de los Establecimientos Educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se determinan en los grupos que surgen del Anexo F que forma parte integrante del presente Pliego”.

“Art. 4.- SERVICIOS A DOCENTES NO AUTORIZADOS Y ALUMNOS NO BECADOS. El adjudicatario deberá brindar servicios a los docentes reconocidos como “no autorizados” y a los alumnos “no becados” del Establecimiento Educativo que lo soliciten, cumpliendo OBLIGATORIAMENTE con las siguientes condiciones para los servicios a prestar: a) Los Menús deberán responder a las mismas condiciones de cantidad, calidad y caracteres organolépticos determinados para esta contratación y en un todo de acuerdo a lo establecido en los Anexos “A” y “B” que forman parte integrante de este pliego. b) El valor de los mismos deberá ser igual al menor precio adjudicado del servicio correspondiente (Ordenanza N° 43.478/89, Texto Consolidado por Ley N° 6.347) tal como se estipula en los Art. N° 74 y 92 de este Pliego debiendo estar exhibido en cartelera con acceso al público. (...)

c) Para que se efectivice la prestación a los alumnos no becados, sus padres o responsables deberán contratarlo con el adjudicatario, respetando éste la normativa legal/fiscal aplicable a dicha contratación. En el caso de los docentes no autorizados deberán ser ellos quienes contraten en forma directa con el adjudicatario.

d) Las relaciones de los padres de los alumnos no becados y docentes no autorizados con el adjudicatario se regirán por las normas de derecho privado, en virtud de lo cual el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda expresamente excluido de todo tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la relación entre, los docentes no autorizados y los alumnos no becados o sus representantes legales. El adjudicatario estará obligado a mantener indemne al GCBA de cualquier daño que pudiera causar a terceros en el desarrollo de la mencionada relación”.

“Capítulo II - MODALIDAD DE LOS SERVICIOS Art. 6.-TIPOS DE SERVICIO. Los servicios a prestar por parte de los adjudicatarios de la licitación serán los siguientes:

I) ALMUERZOS/CENAS: Elaboración de estos servicios en las modalidades que a continuación se determinan. Sin perjuicio de la modalidad, la Dirección General de

Servicios a las Escuelas podrá, en aquellos establecimientos educacionales donde la infraestructura lo permita, requerir la implementación del sistema de autoservicio.

a) COMEDOR: Elaboración de las comidas dentro del local cocina del establecimiento educativo y la atención del salón o instalaciones donde se brinde dicho servicio situado en el mencionado establecimiento conforme a las condiciones y características detalladas en los Anexos "A" y "B" del presente Pliego.

b) COCINA 45: El adjudicatario tendrá la facultad de optar por brindar el servicio de almuerzo mediante sistema de Cocina 45. El Servicio de Cocina 45 comprende la utilización de alimentos en Gama 4 (producto pre acondicionado sin cocción) y Gama 5 (Alimentos listos para consumo). A tales efectos el adjudicatario podrá comunicar tal circunstancia de manera fehaciente y expresa a la Dirección General de Servicios a las Escuelas, en cualquier momento durante todo el período de ejecución del contrato, teniendo en consideración las características y perfil de los establecimientos que resulten adjudicados en cada caso, sus instalaciones y equipamiento necesario a los efectos de su implementación. A tales efectos el adjudicatario contará en todo el proceso con la supervisión y asistencia técnica de la Dirección General de Servicios a las Escuelas. Esta última notificará de manera fehaciente a la firma concesionaria la autorización en la implementación del sistema al correo electrónico informado mediante la correspondiente oferta. Siendo opcional por parte de cada adjudicatario la implementación del Sistema de cocina 45, no resultará un requisito excluyente a los fines de la selección de los oferentes, ni traerá aparejada ponderación alguna a los efectos de la evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora. A través del proceso de Cocina 45 los alimentos no sufren pérdida de peso ni modificaciones en las características organolépticas y se preserva la calidad por más tiempo. Esto genera garantía de seguridad en la conservación y permite mayor control microbiológico. El adjudicatario que optare por el Sistema o proceso de Cocina 45 deberá garantizar los procesos necesarios para cumplir con la seguridad sanitaria, independientemente del tipo de presentación del alimento y durante toda la cadena de producción, transporte y servicio. Asimismo, deberá cumplir lo detallado en el Anexo B del presente pliego. Por otra parte, la Dirección General de Servicios a las Escuelas se reserva la potestad de realizar posibles actualizaciones en procesos y estandarizaciones, necesarias para la correcta aplicación del sistema de producción detallado. Solo será regulado por el marco de aplicación del Sistema o proceso de cocina 45 previsto en el presente artículo el adjudicatario que opte de manera expresa y fehaciente por su implementación, no siendo de aplicación para el resto de los adjudicatarios ninguna cláusula referida a tal sistema o proceso. El precio para la ración de almuerzo que se brinde mediante el sistema previsto en el presente artículo será el mismo que el abonado para la ración de almuerzo brindada mediante el proceso tradicional, debiendo cumplir con los mismos gramajes establecidos mediante el presente pliego.

c) VIANDA: Elaboración de las comidas en la planta elaboradora del adjudicatario y su posterior traslado -por parte del adjudicatario- en vehículos habilitados, mediante la utilización de contenedores isotérmicos para comidas a granel o para bandejas individuales descartables con tapa, para la atención del comedor situado en el Establecimiento Educativo. La ración de vianda deberá tener el mismo precio y gramaje que la ración de comedor.

II) DESAYUNOS - MERIENDAS Elaboración de estos servicios dentro de la cocina del Establecimiento Educativo y la atención del salón o instalaciones donde se brinden los mismos. Ello, conforme a las características detalladas en los Anexos "A" y "B" del presente pliego. En casos de fuerza mayor que impidieran la elaboración dentro de la cocina del Establecimiento Educativo y/o que la Dirección General de Servicios a las Escuelas así lo requiera, el adjudicatario deberá preparar los desayunos y meriendas en su planta elaboradora y trasladarlos en termos y vehículos adecuados, según lo establecido en los Art. N° 9 y 23, del presente Pliego. En tales casos, el servicio no tendrá costo adicional. I

II) REFRIGERIOS Elaboración de este servicio en la planta elaboradora del adjudicatario conforme a las características establecidas en el Anexo B "Normas de BPM en Comedores Escolares del GCBA". En este caso deberá proceder también al traslado al Establecimiento Educativo, en óptimas condiciones de transporte en vehículos destinados a tal fin según lo establecido por los Art. N° 9 y 23 del presente Pliego. Este servicio se prestará conforme lo estipulado en el Anexo "B". Para la elaboración de este servicio se deberá utilizar una máquina automática de envasado "flow pack cristal" con fecha de elaboración. Sin perjuicio de lo aquí establecido, este servicio podrá ser elaborado en el local de cocina del establecimiento educativo previa autorización de la Dirección General de Servicios a las Escuelas."

En [ANEXO A](#) se encuentran los "MENUES PLIEGO 2022" que no varían de los pliegos de la Licitación del año 2018.

En el Anexo F ([IF2022-06330922-GCABA-SSGEFYAR](#)) de detallan todas las escuelas donde se presta el servicio y la cantidad aproximada de raciones para cada una de ellas.

El GCBA informa que se alimentan a través del Servicio de Alimentación Escolar [más de 200 mil alumnos/as](#).



Dirección General Servicios a Escuelas

Administra y gestiona el Programa de Alimentación Escolar, alimentando a [más de 200 mil alumnos/as](#) por día; administra el Fondo Único Descentralizado de Educación otorgado a las Asociaciones Cooperadoras; y coordina el Programa de Transporte Escolar.

En el [ANEXO G](#) se detalla la Estructura de Costos.

ANEXO G - ESTRUCTURA DE COSTOS

Servicio de elaboración de comidas y posterior distribución en mesa, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos dependientes del ministerio de educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1) SERVICIO DE COMEDOR Y VIANDAS

ESTRUCTURA DE COSTOS	PROPORCION
Mano de Obra	50%
Materia Prima	34%
Gastos de Distribución	6%
Gastos Gles. Directos e Indirectos	10%
Total	100%

CALCULO DEL INCREMENTO EN LA MANO DE OBRA

(Distribución tipo de empleados para un comedor de 200 raciones)

CATEGORIA	CANTIDAD
Nutricionista	0,125
Cocinero	1
Camarero	4
Total	5,1250

El 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 923 que llamó Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 para el día 11 de marzo de 2022.

Al presente, esta parte actora desconoce si esta Licitación Pública se encuentra en la etapa de preadjudicación o ya fue adjudicada.

De lo expuesto hasta aquí, **se destacan dos cuestiones con relación a la presente demanda.**

1. No existe constancia alguna de que el GCBA haya realizado instancias de participación ciudadana con la comunidad educativa de las escuelas públicas de la Ciudad.

En el **IF-2021-38946081-GCABA-DGCLEI** se detallan los antecedentes el trámite licitatorio. Allí se realiza un recuento de las actuaciones. En ninguna de ellas se realiza mención sobre instancias de participación ciudadana realizadas a efectos de poner en discusión esta nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar.

2. El servicio de alimentación, destinado a alumnas y alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación (en adelante el Servicio de Alimentación Escolar) **constituye**

una política focalizada en alumnos/as becados y no una política universal para todo el alumnado.

Y, por otra parte, el alumnado no becado, se encuentra excluido de este servicio público. Para poder acceder a la alimentación en el ámbito educativo debe pagar a la concesionaria violando el principio de gratuidad de la educación pública.

Es claro el Pliego cuando establece que **“las relaciones de los padres de los alumnos no becados y docentes no autorizados con el adjudicatario se regirán por las normas de derecho privado, en virtud de lo cual el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda expresamente excluido de todo tipo de responsabilidad que pudiera derivar de la relación entre, los docentes no autorizados y los alumnos no becados o sus representantes legales”**.

El **Sistema de Becas** fue instaurado por la [Ordenanza N° 43.478](#), publicada el 7 de febrero de 1989, en su Capítulo VI.

En la [redacción originaria del art. 10](#) de la Ordenanza se establecía que: “El Departamento Ejecutivo otorgará a los alumnos que concurren a las escuelas dependientes de la comuna, becas totales o medias becas para afrontar los gastos de Comedor, Refrigerio y Vianda, cuyas características y cantidades fijará anualmente el Concejo Deliberante”.

Con posterioridad, con la sanción de la [Ley N° 547](#) se estableció que el servicio de **desayuno o de merienda es universal y gratuito**. En cambio, el servicio de **comedor, refrigerio y vianda resulta pago** con la posibilidad de conseguir becas totales o medias becas.

“Art. 10 - El Poder Ejecutivo brindará un servicio de desayuno o de merienda en forma indistinta y gratuita a todos los alumnos que lo consuman en las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad incorporadas al respectivo programa. Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el Poder Ejecutivo otorgará becas totales o medias becas, cuyas características y cantidades fijará anualmente la Legislatura de la Ciudad para que los alumnos que concurren a las escuelas dependientes de la Comuna puedan afrontar los gastos de los servicios de comedor, refrigerio y vianda. Para los asistentes a jardines maternos o a escuelas o colegios con régimen de internado, el beneficio que se otorgue comprenderá también el pago del gasto que insuma el servicio de cena que se suministre en tales jardines, escuelas o colegios”. (Conforme texto Art. 1º de la Ley N° 547, BOCBA 1178 del 24/04/2001).

La Ordenanza establece el procedimiento para la asignación de becas:

“Art. 11. - Anualmente la Secretaría de Educación determinará el número de Becas que se adjudicarán a cada establecimiento Escolar, teniendo en cuenta las peticiones que efectúen las respectivas Comisiones de Becas que se establecen en el Art. 15.

Art. 12. - *La Comisión de Comedor abrirá un Registro de Asistencia a Comedor a los efectos de llevar un control de la cantidad de alumnos becados y no becados que concurran a comedor. Se efectuará un informe mensualmente de dicha asistencia.*

Art. 13. - *La Secretaría de Educación priorizará el otorgamiento de las becas a las escuelas que se encuentren en zonas de mayor demanda por sus características socioeconómicas.*

Art. 14. - *El valor de la ración del servicio de comedor, refrigerio y vianda de los alumnos no becados no podrá superar el valor de la ración del alumno becado.*

Art. 15. - *Funcionará en cada escuela que cuente con servicio de comedor, refrigerio, vianda y desayuno/merienda, una Comisión para el otorgamiento de becas, constituida dentro de las asociaciones cooperadoras en la misma oportunidad de realizarse la elección de la Comisión Directiva. De no materializarse por cualquier causa dicha elección, se realizará una reunión especial para constituir la Comisión de Becas, la que deberá llevarse a cabo entre el 15 y el 30 de noviembre del respectivo año.*

La misma estará integrada por siete (7) miembros, a saber:

- a. *Tres (3) docentes: dos (2) de ellos con carácter permanente, elegidos por el voto secreto de todo el plantel de maestros del establecimiento, y uno (1) perteneciente al grado del solicitante de la beca, que se integrará a la Comisión cuando corresponda;*
- b. *Tres (3) socios activos de la asociación cooperadora, elegidos por el voto secreto de asamblea convocada por la misma, que en lo posible no sean adjudicatarios del beneficio;*
- c. *El Director o Vicedirector por delegación del primero. En el caso que la escuela no cuente con asociación cooperadora para conformar la Comisión de Becas, los socios activos serán reemplazados por padres y representantes de alumnos del establecimiento;*

La presidencia de la Comisión de Becas corresponderá al Director o Vicedirector de la escuela por delegación del primero. El presidente sólo votará en el otorgamiento de becas en caso de empate. Una vez conformada la Comisión se reunirá a los efectos de considerar las solicitudes recibidas, y luego de la evaluación, dictaminará por simple mayoría de votos el otorgamiento o denegatoria de la beca, conforme a lo dispuesto en el artículo 16. El dictamen que deniegue el pedido deberá ser fundado y notificado fehacientemente al interesado dentro de los cinco (5) días de emitido, quien tendrá derecho a recurrir directamente por vía de reconsideración ante el Supervisor del Distrito Escolar correspondiente dentro de los diez (10) días de la notificación. El Supervisor del Distrito Escolar requerirá las actuaciones a la DGCyCE y deberá solicitar preferentemente para resolver la reconsideración, el informe de un asistente social respecto de la situación económica del interesado, debiéndose expedir dentro del plazo de diez (10) días de deducida la misma, vencida la cual y no habiéndose pronunciado se tendrá por otorgado el beneficio;

La decisión del Supervisor de Distrito Escolar deberá ser notificada fehacientemente al interesado dentro de los cinco (5) días de emitida, procediéndose a devolver las actuaciones de inmediato a la DGCyCE. Si la decisión fuera denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Secretario de Educación y Cultura dentro de los diez (10) días de la notificación. Dicho recurso deberá ser presentado en la sede

de la DGCyCE, quien elevará las actuaciones en forma inmediata al Secretario de Educación. Este deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días de deducida la apelación, vencido el cual, sin haberse expedido, se considerará concedido el beneficio; La Comisión de Becas podrá rever en cualquier momento el otorgamiento de la beca anual, si se produjeran modificaciones en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma, quedando al interesado abiertos los recursos establecidos precedentemente;

El Departamento Ejecutivo por sí, o a pedido de la asociación cooperadora, tomará parte de la fiscalización de las circunstancias señaladas en el párrafo precedente. (Conforme texto Art. 13 de la Ordenanza N° 45.518 B.M. 19.234 del 02/03/1992, con la modificación dispuesta por el art. 4º, 8º y 10 de la Ley N° 547, BOCBA 1178 del 24/04/2001).

Art.16 - La Comisión para el otorgamiento de las becas de Comedor, Refrigerio y Vianda, destinadas a los alumnos de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, otorgará becas totales a los mismos cuando la totalidad de los ingresos mensuales del grupo familiar al que pertenecen no supere el equivalente al sueldo mínimo fijado en el convenio para empleados de comercio, multiplicado por 2,5. De igual manera, se otorgarán medias becas cuando los referidos ingresos superen el tope establecido para las becas totales sin llegar a exceder el equivalente al sueldo mínimo fijado en el convenio para empleados de comercio, multiplicado por 3,5.

Cuando el grupo familiar esté integrado por más de un niño que concurra a la escuela pública, el tope de ingresos fijado para determinar la modalidad de la beca a otorgarse de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, se incrementará en un quince por ciento (15%) por cada niño que se suma.

En caso que un integrante del grupo familiar se encuentre afectado por una enfermedad crónica que requiera tratamiento continuo o por períodos prolongados, los gastos derivados de dicho tratamiento podrán deducirse del monto del ingreso mensual del grupo familiar que se toma como base para el otorgamiento de becas totales y medias becas. Estas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas.

Se concederán también becas totales, con prescindencia de los ingresos del grupo familiar, cuando se trate de hijos de personal docente, en el caso en que dicho personal se encuentre a cargo de los alumnos en turno de comedor que almuercen dentro del ámbito de éste.

Los datos del solicitante, en los que se constate la situación socioeconómica familiar y particular que le permita acceder a la beca serán suministrados por declaración jurada, pudiendo la Comisión de Becas solicitar otros datos en aquellos casos en que lo considere necesario. (Conforme texto Art. 2º de la Ley N° 547, BOCBA 1178 del 24/04/2001).

Art. 17. - Cuando el solicitante estuviese incluido en más de una de las causales mencionadas en el artículo anterior se procederá simplemente otorgando el mayor beneficio.

Art. 18. - La solicitud de Beca se presentará en el momento de la inscripción, al finalizar el período escolar. La Comisión de Becas recibirá las solicitudes y elevará el pedido a la DGCyCE.

(Con la modificación dispuesta por el art. 10 de la Ley N° 547, BOCBA 1178 del 24/04/2001).

Art. 19. - La Comisión de Becas deberá expedirse en un plazo no mayor de siete (7) días corridos contados a partir del inicio del ciclo lectivo. Transcurrido el mismo, sin que mediara decisión, el solicitante podrá recurrir ante la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 20. - Durante todo el ciclo lectivo podrán solicitarse becas de comedor, refrigerio vianda, por circunstancias excepcionales, debiendo la Comisión expedirse en el plazo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud.

(Conforme texto art. 15 de la Ordenanza N° 45.518, B.M. 19234 del 02/03/1992, con la modificación dispuesta por el Art. 5º y 7º de la Ley N° 547, BOCBA 1178 del 24/04/2001).

Art. 21. - La Comisión de Becas a pedido del solicitante podrá otorgar beca total o media beca en casos no incluidos en el Art. 16. Para estos casos se requerirá la conformidad del DIGECOES.

(Con la modificación dispuesta por el art. 16 de la Ordenanza N° 45.518, B. M. 19.234 del 02/03/1992).

Art. 22. - Los docentes de grado podrán solicitar becas a la Comisión, en aquellos casos de alumnos en situación de alto riesgo social y que por sí o por falla de responsable no la hayan solicitado”.

La [Ordenanza N° 42.666](#) dispone que las escuelas municipales contarán con un espacio adecuado destinado a reunir a los niños que, no haciendo uso del servicio comedor, consuman alimentos provistos desde su hogar.

II.A. AUSENCIA DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS Y EN LA DECISIÓN DE CONCESIONAR NUEVAMENTE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Como se detalló en el punto anterior, el GCBA no llevó a cabo ninguna instancia de participación ciudadana de forma previa a la aprobación de los pliegos y al llamado de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21.

El **art. 24** de la Constitución de la Ciudad dispone que: “**ARTICULO 24.-** La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine.

Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, **asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones** (...).”

Cabe destacar que la ciudad no aprobó su ley marco de educación a más de 25 años de sancionada la Constitución de la Ciudad.

Se podría interpretar que, al no estar aprobada la ley de educación de la ciudad, el GCBA no debería cumplir con la obligación de asegurar la participación de la comunidad en la organización del sistema de educación y la democratización en la toma de decisiones.

Para estas situaciones generadas por la omisión de la Legislatura en reglamentar un mandato constitucional, la propia Constitución de la Ciudad brinda la forma correcta de resguardar el ejercicio de los derechos reconocidos.

En su **art. 10** establece que: “Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. **Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos**”.

En conclusión, **aun cuando la Legislatura no sancionó la ley de educación eso no es óbice para que el GCBA deba garantizar el derecho de la comunidad educativa a participar en la organización del sistema de educación y en la toma de decisiones.**

El derecho de la comunidad a participar en la organización del sistema de educación reconocido en el art. 24 de la CCABA es parte del mandato constitucional de organizar las instituciones autónomas como **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**: “Art. 1 de la CCABA: La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, **organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa** (...).

Por su parte, el **art. 39** de la CCABA establece que: “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su **protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados.**”

La [Ley N° 26.206](#) de Educación Nacional también reconoce el principio de gratuidad en su art. 4: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la **responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación** integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, **con la participación de las organizaciones sociales y las familias**”.

La participación democrática en las instituciones educativas también es ratificada por el **inciso i, del art. 11 de la Ley N° 26.206**: ARTICULO 11. — Los fines y objetivos de la política educativa nacional son: (...) **i) Asegurar la participación**

democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles”.

El Servicio de Alimentación Escolar es parte del Sistema Educativo. Es el servicio encargado de garantizar la alimentación del alumnado en el ámbito escolar, en concreto, a más de 200 mil estudiantes. También es un servicio que para su funcionamiento tiene destinado un presupuesto de 12 mil millones de pesos al año y de 50 mil millones de pesos para toda la concesión de cuatro años.

La [Ley N° 26.206](#) de Educación Nacional, en su art. 14, establece que *“el Sistema Educativo Nacional es el **conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación**. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación”.*

Entre estos servicios que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación se encuentra el Servicio de Alimentación Escolar.

La [Ley N° 3704](#) *“tiene por objeto promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención”.*

Esta ley establece que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación de la Ciudad, ratificando que el Servicio de Alimentación Escolar es parte de la organización del Sistema Educativo.

Por otra parte, la prestación del Servicio de Alimentación Escolar desde hace años, como se verá en el punto siguiente, es cuestionado por distintos sectores de la comunidad educativa por la mala calidad de la alimentación, la falta de control, la afectación de la salud del estudiantado, por la falta de raciones en las escuelas generadas por el sistema de becas, el presupuesto destinado a las empresas que no se condice con los alimentos que sirven, etc. Este cúmulo de cuestionamientos y denuncias exigen que la participación ciudadana para repensar y deliberar sobre el Servicio de Alimentación Escolar adquiera mayor intensidad y un mayor cuidado en su aseguramiento por parte del GCBA.

En este caso sucedió todo lo contrario, el GCBA sin realizar ningún análisis de estos cuestionamientos, de las denuncias ni de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar hasta ahora, decidió avanzar de forma inconsulta con un proceso licitatorio para otorgar la concesión del Servicio por otros cuatro años más con pliegos idénticos a las concesiones anteriores. Esto implica que la prestación del Servicio, que está siendo cuestionada por distintos flancos por la comunidad educativa, se consolidará por otros cuatro años más clausurando toda posibilidad de mejora de la

prestación del servicio y de debate para mejorarlo y garantizar la alimentación del alumnado.

En este contexto, alrededor de **40 cooperadoras** de escuelas públicas lanzaron la **“CAMPAÑA POR UNA ALIMENTACIÓN DE CALIDAD Y GRATUITA PARA TODXS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA”**



En el comunicado de lanzamiento se expresa:

“Ante una nueva licitación del Servicio de Comedores Escolares en la Ciudad de Buenos Aires, familias, cooperadoras y organizaciones exigimos una discusión democrática de los pliegos con el objetivo de mejorar la calidad y universalizar el servicio.

Diagnóstico: *Tortillitas de verdura sin verdura, medallones de pescado con más almidón que proteínas, magdalenas, productos ultraprocesados para bebés de un año, son algunos de los resultados a los que llegaron las cooperadoras y comunidades de las escuelas cuando fiscalizaron el servicio de comedores escolares que reina en la Ciudad desde hace 30 años.*

Debemos sumar enormes trabas a la hora de inscribirse a la beca alimentaria, viandas y porciones que no cumplen con los gramajes establecidos en los pliegos, y una reducción sistemática de las raciones enviadas a las escuelas por parte de las concesionarias.

Estas situaciones fueron corroboradas en reiteradas ocasiones por la propia Auditoría de la Ciudad.

Ahora, el GCBA convocó a una Licitación Pública para el Servicio de Comedores Escolares pensada para que todo siga igual por cuatro años más. El 11 de marzo se abrieron los sobres con las ofertas presentadas por las empresas y, en breve, la Comisión evaluadora dará a conocer qué concesionarias tendrán la responsabilidad de garantizar el servicio de comedor en cada escuela. Un negocio de más de 50 mil millones de pesos (\$50.055.347.712) que ya tendría ganadores anticipados –las 19 empresas que hoy en día se ocupan del servicio- y perdedores asegurados: los estudiantes de la Ciudad.

La Comunidad Educativa se organiza y demanda:

- 1. Basta de Becas de comedor: Universalizar la gratuidad del servicio.**
- 2. Democratizar la discusión del Servicio de Comedores Escolares.**
- 3. Mejorar la calidad: Basta de empresas ricas y comida pobre”.**

Esta campaña en una semana ha logrado el apoyo con firmas de adhesión de alrededor 1300 personas de diferentes escuelas. Se acompaña copia de las planillas.

También el apoyo de más de 18 mil personas a través de la plataforma de Change.org en el siguiente link: <https://chng.it/GzKq7LVdsZ>

change.org

Buenos Aires, 20 de abril de 2022

A quien corresponda,

Por medio de la presente dejamos constancia que la petición

Change.org/AlimentaciónEscolar creada por **Observatorio del Derecho a la Ciudad Argentina** ha llegado al día de la fecha a las **18.347 firmas**.

Incluimos junto con esta nota un archivo electrónico con el listado de los firmantes de la petición.

Saludos Cordiales,



Leandro Asensos

Director de Change.org Cono Sur

Esto demuestra que **la apertura democrática participativa, que exige la Constitución y demás leyes con relación a la discusión del Servicio de Alimentación Escolar como parte sustancial de la organización del sistema educativo público, constituye un reclamo social generalizado.**

El derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones de políticas y el derecho a la Democracia Participativa Ambiental y Social están reconocidos en:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Arts. 1 (Democracia Participativa), 11 (efectiva participación en la vida política), 21 (salud), 24 (educación pública), 27 (proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo), 29 (Plan Urbano Ambiental), 32 (cultura), 34 (Seguridad), 38 (Elaboración participativamente de un plan de igualdad entre varones y mujeres), 39 (niños, niñas y adolescentes), 40 (juventud), 46 (participación de consumidores)

y usuarios), 47 (Comunicación: Los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social), 52 (Presupuesto), 58 (Ciencia y Tecnología), 61 (Derechos políticos y participación ciudadana), 62 (Ejercicio derechos políticos), 63 (Audiencia Pública Obligatoria), 80 (Legislatura y la participación vecinal), 89 (Procedimiento doble lectura), 90 (Audiencia pública), 104, incisos 27 y 29 (Promoción de la participación), y 131 (Consejos Consultivos Comunales).

- Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 21 (derecho a la participación en los asuntos públicos).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 25 (participación en los asuntos públicos).
- Convención Americana de Derechos Humanos: art. 23 (participación en los asuntos públicos).
- Carta Democrática Interamericana en su art. 6.
- El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como "[Acuerdo de Escazú](#)" ratificado en nuestro país a través de la Ley N° 27.566: Artículo 7. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, con jerarquía constitucional conforme Art. 75 Inc. 22 establece en su **Art. 2:** “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

El **Art. 3** establece: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto*”.

En dicha convención se establece, en su **Art. 25** lo siguiente: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: **a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**”

También, está previsto en el **art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica**, que expresamente dispone que “1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes*

derechos y obligaciones: **a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos**”.

Existe otro instrumento que nos parece importante destacar: **LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA** (Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001). Establece en su Art. 2 lo siguiente: “...*La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional*”.

Su **Art. 6** plantea: “***La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia***”.

En su **Art. 9** refiere: “*La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana*”.

La **Corte Interamericana** (en adelante, CIDH) ha ratificado que “es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación” (caso Yatama c. Nicaragua, párrafo 195). Asimismo, recalcó que “la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como *influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa*” (párrafo 196, énfasis agregado), estableciéndose que dicha obligación de garantizar “no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, **sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos...**” (párrafo 201).

“*La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional*” (Caso: “Yatama Vs. Nicaragua”, sentencia del día 23 de junio de 2005, voto del juez García Sayan, párrafo 16).

Según la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴, “*la participación es un principio fundamental de gobernanza*”. En ese sentido **el Alto**

⁴ Disponible para su consulta, web en <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/equalparticipation.aspx>

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, ACNUDH) considera que “[e]l **derecho a participar en la política y la vida pública es un importante factor de empoderamiento individual y colectivo, y es también esencial para erradicar la marginación y la discriminación. El derecho a la participación está inexorablemente ligado a otros derechos humanos, tales como los derechos de asociación y reunión pacíficas, la libertad de opinión y expresión, y los derechos a la educación y a la información**”.

El ACNUDH ha formulado [Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública](#)⁵. Entre las premisas que dan fundamento a ese documento se considera que la participación permite promover todos los derechos humanos. Desempeña un papel crucial en la promoción de la democracia, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico. Es esencial para reducir las desigualdades y los conflictos sociales. También se considera que el derecho a participar es importante para empoderar a las personas y los grupos, y es uno de los elementos fundamentales de los enfoques basados en los derechos humanos orientados a eliminar la marginación y la discriminación.

El ACNUDH considera que el logro de una participación significativa requiere el compromiso a largo plazo de las autoridades públicas, junto con su voluntad política genuina, un enfoque en la actuación y un cambio de mentalidad con respecto a la forma de hacer las cosas. Para ayudar a los Estados a hacer este cambio, las directrices proporcionan “un elemento de orientación” sobre la forma en que los Estados deben proceder a la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, como pidió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución n° 33/2022. En las directrices se reconoce que los agentes de la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, pueden contribuir a los esfuerzos de los Estados por aplicar las recomendaciones que figuran en el presente documento.

El mencionado organismo internacional considera que **el derecho a participar en la vida pública está estrechamente vinculado a la plena realización del derecho de acceso a la información** que, como parte del derecho a la libertad de expresión, es un factor que facilita la participación y un requisito previo que garantiza la apertura, la transparencia de las decisiones de los Estados y la rendición de cuentas.

El ACNUDH respecto de la participación de los ciudadanos en contextos no electorales señala que puede lograrse en diferentes niveles que abarcan desde el suministro de información, la consulta y el diálogo, hasta la asociación o la redacción conjunta. Estos niveles se relacionan con el grado de intervención o la “intensidad” de la participación de los titulares de derechos en las diferentes etapas del proceso de adopción de decisiones (a saber, establecimiento del programa, redacción, adopción de las decisiones, aplicación, seguimiento y reformulación). También señala las

⁵ Disponible para su consulta https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/PublicAffairs/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs_web_SP.pdf

modalidades de participación, es decir, los instrumentos para facilitar la participación, por ejemplo, a través de sitios web, campañas, comités de múltiples interesados, audiencias públicas, conferencias, consultas y grupos de trabajo, pueden variar en función del nivel de participación y de la etapa del proceso de adopción de decisiones. Si bien debe garantizarse la participación en todas las etapas de la adopción de decisiones, no se puede recomendar un conjunto específico de modalidades en todos los contextos.

También el ACNUDH considera que deben establecerse estructuras permanentes oficiales para asegurar que tanto las autoridades públicas como los titulares de derechos comprendan ampliamente, acepten y hagan efectiva de forma sistemática la participación en los procesos de adopción de decisiones. Esas estructuras pueden incluir un órgano de coordinación para la participación en el Gobierno, coordinadores o facilitadores de la participación en los ministerios, consejos, comités o grupos de trabajo y otros órganos conjuntos públicos y de la sociedad civil, o acuerdos marco entre las autoridades públicas y los agentes de la sociedad civil para apoyar la participación. Las estructuras oficiales de participación deben ser accesibles e inclusivas para las personas y los grupos marginados o discriminados, incluidos los de entornos socioeconómicos desfavorecidos, en particular las mujeres y las niñas. Deben establecerse mecanismos permanentes específicos para la participación de grupos que han sido históricamente excluidos, o cuyos puntos de vista y necesidades no se ha atendido de forma suficiente en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo, los pueblos indígenas, las minorías y las personas con discapacidad. **Para asegurar que estos mecanismos y estructuras ofrezcan oportunidades significativas de participación, deben, como mínimo:**

- a) Ser diseñados conjuntamente con los titulares de derechos pertinentes;**
- b) Canalizar imparcialmente en los procesos reales de adopción de decisiones las opiniones de los titulares de derechos interesados;**
- c) Disponer de un presupuesto adecuado y de recursos humanos con conocimientos especializados sobre los distintos grupos cuya participación debe ser alentada y habilitada;**
- d) Ser accesibles, inclusivos, sensibles a las cuestiones de género y representativos.**

El ACNUDH define una serie de medidas para asegurar una participación significativa en las diferentes etapas de la adopción de decisiones y distingue entre la **participación antes de la adopción de decisiones, la participación durante la adopción de decisiones y la participación después de la adopción de decisiones.**

La **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa (art. 1), postulado liminar que luego se manifiesta en numerosos institutos regulados en el texto constitucional y en el desenvolvimiento de los tres poderes estatales. (cfr. arts. 1, 11, último párrafo; art. 21, inc. 9; 24 segundo párrafo; 27; 29; 32; 34, último párrafo; 38; 40; 46, último párrafo; 47; 52; 58, tercer párrafo; 61; 63; 64; 65, 66; 67; 80 inc. 3; 90; 104 incisos 27 y 29; y 131).

Así es que la ley fundamental de la ciudad enfatiza el carácter participativo, que resulta transversal a las instituciones creadas por ella.

En el Considerando N° 5 de la Sentencia de fecha 9 de febrero de 2022 (Actuación N° 151215/2022) dictada en la causa caratulada **“ASOCIACIÓN CIVIL Y VECINAL S.O.S. CABALLITO POR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – AMBIENTAL”**, Expte. N° 253284-2021/0 (J-01-00253284-7/2021-0), el tribunal expresó: *“Surge del mencionado texto que el constituyente local, además de adoptar el estándar de ingeniería constitucional decimonónico y respetar el principio federal establecido por el art. 5° de la Constitución Nacional para las provincias en cuanto a la forma de gobierno republicana y representativa, también, para dar estructura al nuevo sujeto federal incorporado con la reforma constitucional de 1994 - la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, estableció un principio procedimental y sustantivo cual es que las “instituciones autónomas” resulten organizadas como **democracia participativa.***

Indudablemente la complejidad de la caracterización constitucional mencionada, es decir, la organización de las instituciones como democracia participativa conlleva un gran desafío hermenéutico para definir sus contornos. En sí misma la voz democracia tiene muchas acepciones y resulta, por sus características de vaguedad, ambigüedad y textura abierta e incluso emotividad. Sin embargo, la historicidad de cada tiempo y lugar nos impone el deber ético de definir qué es la democracia para nosotros y, en su caso, qué es la democracia participativa. En mi caso, tengo el deber jurídico ahora –a fin de fundar esta resolución- de dar cuenta de qué es la democracia.

Tengo para mí que la democracia no es en sí misma una forma de gobierno, sino ante todo una forma de vida en comunidad, sin exclusiones. El aspecto participativo agrega un énfasis sobre las características de la democracia que tiene que ver con la ***puesta en valor de la capacidad enunciativa permanente del pueblo y de la comunicación entre éste y sus representantes, de establecer formas de construir sentido político fuera de la agenda electoral o junto con ella, y de posibilitar a los habitantes de la Ciudad la construcción permanente de un ágora de interpelación, discusión y debate sobre los asuntos de interés público. De allí que todo mecanismo o aspecto de la democracia participativa resulte en sí mismo una cuestión de interés público, ya que no puede haber mayor interés que posibilitar un genuino y mejor espacio para oír la voz del pueblo.***

También parece sensato decir que los aspectos inherentes a la democracia participativa están estrechamente relacionados con el acceso a la información pública; y dicha posibilidad de acceso debe ser plausible y efectiva, y la información debe ser de calidad, clara y oportuna. Participación y acceso a la información resultan entonces aspectos interdependientes. En rigor, la participación es una instancia ligada funcionalmente al bien colectivo del ambiente”.

En una Democracia Participativa, la participación ciudadana en las audiencias públicas o en otros mecanismos de participación ciudadana constituyen el ejercicio de un derecho político con tanta o más importancia que el ejercicio del derecho político al

voto, eje de una Democracia Representativa. Las irregularidades que obstaculicen el ejercicio del voto en un acto electoral serían inadmisibles. La misma valoración, en una Democracia Participativa, debe realizarse cuando no se respetan las instancias obligatorias de participación ciudadana en la democratización en la toma de decisiones públicas. **El derecho a la Democracia Participativa y a ejercer efectivamente la participación ciudadana es un derecho político.**

El **artículo 11º** de la CCABA establece que "*La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad*" (negrita nuestra).

El **Art. 37** de nuestra **Constitución Nacional** dice: "*...garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio...*".

La **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** dispone en su **artículo 62**: "*La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio*".

El **art. 104, inciso 29**, dispone que el Jefe de Gobierno "**promueve la participación**".

La **Cámara de Apelaciones del fuero**, en tanto, ha afirmado —con cita de doctrina— que "*...el régimen jurídico-institucional que los constituyentes establecieron para la Ciudad de Buenos Aires es un sistema de gobierno democrático, pluralista y de marcado carácter participativo —artículo 1 de la CCABA-. Este modelo prevé mecanismos de participación de los ciudadanos en las decisiones públicas que no sólo permiten reorientar el sistema político hacia el ideal de una democracia deliberativa, sino que también hacen posible fortalecer y profundizar el pleno reconocimiento de los derechos individuales. A su vez, la colaboración ciudadana en la toma de decisiones públicas constituye una forma de asegurar el Estado de Derecho y, asimismo, la consiguiente estabilidad del sistema político (Nino, Carlos Santiago, "Fundamentos de Derecho Constitucional", Ed, Astrea, 1992)" (Sala II, autos: "Cabandié, Juan y otros c/ G.C.B.A. s/ amparo", expte. nº 42253/0). En este último precedente se afirmó también que "*La trascendencia de la participación social en la materia fue puesta de resalto, por un lado, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, donde se remarcó la gravedad que plantea 'la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley' (preámbulo); al tiempo que impuso a los Estados Parte la formulación y aplicación de políticas coordinadas y eficaces que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas (art. 5, inc. 1). También, destacó la**

importancia de fomentar la cooperación activa de la sociedad, esto es, 'aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones' (art. 13, inc. a)".

"(E)l régimen jurídico-institucional que los constituyentes establecieron para la Ciudad de Buenos Aires es un sistema de gobierno democrático, pluralista y de marcado carácter participativo -artículo 1º de la CCABA-. Este modelo prevé mecanismos de participación de los ciudadanos en las decisiones públicas que no solo permiten reorientar el sistema político hacia el ideal de una democracia deliberativa, sino que también hacen posible fortalecer y profundizar el pleno reconocimiento de los derechos individuales" (Del voto del Dr. Carlos BALBIN, en autos: "GENTILI Y Otros C/GCBA S/AMPARO", expte 39938/0, del 15-2-2013 / Cámara de Apelaciones CATyRC, Sala II, "Confederación General Económica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/GCBA s/amparo", expediente Nº 17813/0, sentencia del 11 de septiembre de 2007).

Asimismo, la Cámara de Apelaciones del fuero expresó que "la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires constituye una pieza jurídica que se distingue por definir a las instituciones de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 1ro. como una democracia participativa. Consecuentemente, la Ciudad `promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden' que impidan `la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad' (art. 11, in fine). Se trata de un principio de participación que impregna todo el articulado de la Constitución local" (Cámara de Apelaciones CATyRC, Sala II, "Comercio de Maderas S.A. y Denali S.A. contra GCBA sobre AMPARO [art. 14 C.C.A.B.A.]" exp. 240/2000-0, sentencia del 8/11/2001 y "Desplats, Gustavo María contra GCBA sobre amparo [art. 14 C.C.A.B.A.]", sentencia del 6/04/2004).

Esta forma de gobierno, la **Democracia Participativa**, se traduce en la amplia participación que el ordenamiento jurídico de la Ciudad otorga a sus habitantes en las decisiones relacionadas con la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas y normas de la Ciudad.

En el Considerando N° VI.1. de la Sentencia de fecha **9 de febrero de 2022** (Actuación N° 151215/2022) dictada en la causa caratulada **"ASOCIACIÓN CIVIL Y VECINAL S.O.S. CABALLITO POR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – AMBIENTAL"**, Expte. N° 253284-2021/0 (J-01-00253284-7/2021-0), el tribunal expresó: **"Lo cierto es que los procedimientos de participación, sean de consultas o por audiencias públicas, no pueden ser sobre una situación consumada, es decir, cuando ya la administración estableció que una actividad no genera efectos negativos o significativos sobre el ambiente, pues ello entonces no viene a ser la participación del pueblo en la toma de decisiones –aun cuando no sean vinculantes– sino la banalización del discurso del porteño o porteña pues al mismo tiempo que se lo recepta, se lo vacía de sentido.** El o la habitante de la Ciudad tiene derecho a que su capacidad enunciativa en materia ambiental sea recibida en forma oportuna y no cuando ya ha sido transformado en espectador inerte en materia de construcción de

sentido de lo que se llama interés público, todos estos aspectos que, precisamente, la democracia participativa pretende neutralizar. Incluso, las autoridades no tienen una obligación meramente pasiva, deben dar fundamentos, en su caso, de por qué se apartan o no siguen las observaciones que los habitantes les formulen en materia ambiental y, además, deben hacer públicos esos fundamentos.”

En otra sentencia, **dictada el 24 de febrero de 2022** (Actuación N° 323666/2022) dictada en la causa caratulada “ASOCIACIÓN CIVIL Y VECINAL S.O.S. CABALLITO POR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO – AMBIENTAL”, Expte. N° 253284-2021/0 (J-01-00253284-7/2021-0), se expresó: *“La resolución cuestionada “no lleva al extremo el concepto de democracia participativa” como postula el impugnante: dar información ambiental suficiente, según lo establecen normas internacionales, o cumplir con una ley local (ley 6), no es un procedimiento asambleario de barricada; no estamos en el mes de Termidor, estamos **bajo un Estado de Derecho donde la construcción del sentido de decisiones relevantes requieren informar y participar al público antes, durante y después de la toma de determinadas decisiones, aun cuando no sean vinculantes para la Administración, pues lo que se busca no es resolver en determinado sentido a partir de una audiencia pública, sino generar una externalidad en la vida democrática a través de la construcción de oportunidades de expresión y discusión. Ese procedimiento enriquece la democracia, porque no hay mayor peligro que ciudadanos adormecidos por la desinformación y la existencia de prácticas que logran ubicar la definición de “interés público” en la exclusiva agenda de una burocracia sin la posibilidad de control permanente del soberano, sobre todo cuando se trata de bienes colectivos como el ambiente. Por eso mismo, tal como indiqué en la resolución cuestionada, las normas internacionales citadas, en particular el Acuerdo de Escazú, resignificarían nuevos estándares para la legislación local. Por ello, recordando lo dicho en la OC-23/17 de la CIDH, hoy en día existe la necesidad, en materia ambiental, de garantizar derechos de procedimientos informativos y participativos, y de hacerlo con estándares de un alto escrutinio de las normas administrativas y procedimientos que definan cada caso en concreto.”***

En la **sentencia del 10 de marzo de 2022** (Actuación N° 458867/2022) dictada en la causa caratulada “Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO – OTROS”, Exp. N° 166469-2021/0 (J-01-00166469-3/2021-0), el Tribunal expresó: *“También se ha resaltado en este pronunciamiento la importancia que el régimen jurídico aplicable al caso adjudica a la participación pública. Concebida la democracia como autogobierno del pueblo, en el sistema representativo la participación se manifiesta como un mecanismo para generar espacios institucionales de diálogo entre los representantes y los representados, en mira a conferir mayor transparencia y legitimidad a las decisiones estatales, lo cual supone una mejora sustancial de los procesos democráticos y comporta un refuerzo de la protección de los derechos que la Constitución y la ley reconocen a favor de las personas. Esta participación supone el cumplimiento simultáneo de tres requisitos, a saber: a) disponibilidad de información veraz, suficiente, clara, oportuna y accesible; b) algún mecanismo sencillo y ágil para que*

los interesados puedan expresar, libremente y con amplitud, su opinión informada; y c) que la decisión estatal sea adoptada con consideración de las opiniones volcadas en el marco de la instancia de participación pública.”

También, la doctrina ha añadido que “la colaboración ciudadana en la toma de decisiones públicas constituye una forma de asegurar el Estado de Derecho y, asimismo, la consiguiente estabilidad del sistema político”⁶.

En el plano doctrinal se ha señalado que la participación ciudadana “...tiene por objetivo constituir una instancia (...) en el proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas, habilitando de esa manera un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ellas, asegurándose así que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad, por medio del contacto directo con los interesados”. En definitiva, contribuye a “alentar y fortalecer la intervención de los ciudadanos en la conducción de los asuntos públicos; abrir nuevos canales para la participación popular; robustece el componente democrático del sistema institucional; otorga derechos concretos de participación a los ciudadanos, que les permitan, entre otras cosas, expresar sus puntos de vista acerca de los deberes y sacrificios que se les imponen desde el poder; aumentar la capacidad de decisión de los gobernados en el manejo de las cuestiones políticas” (María Cristina Serrano, “Mecanismos de Participación Ciudadana”, en *Instituciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Germán J. Bidart Campos y Andrés Gil Domínguez (Directores), La Ley, 2001, p. 355 y 369).

De manera concordante se ha sostenido también que “...si una norma expresa impone la participación de interesados en el procedimiento de adopción de una decisión administrativa y esa norma no se cumple, el propio procedimiento y la decisión misma serán ilegítimos” (Juan P. Cajarville Peluffo, “Poder Público y Participación Ciudadana en el Derecho Uruguayo”, en *Actualidad en el Derecho Público*, Directores: Jorge Luis Salomoni, Guillermo Andrés Muñoz, Pascual Caiella y Marcelo Salinas, Ad-Hoc, 2007, p. 24 y 37) y que “La sociedad civil desarrolla una actividad participativa en los asuntos públicos sirviendo, a través de sus organizaciones, como medio canalizador de inquietudes, propuestas, consensos y disensos de la comunidad en las cuestiones que afectan a la vida social. Con la participación, se produce la intervención de la ciudadanía en la cosa pública. La acción participativa de la sociedad civil posibilita la comunicación de la ciudadanía con el Estado y sirve de vínculo de intermediación entre ambos. Se trata de un deber y al mismo tiempo de un derecho del ciudadano” (Adolfo Cahían, *Las ONGs organizaciones no gubernamentales, La participación ciudadana. El liderazgo comunitario*, La Rocca, 2004, p. 133).

⁶ Nino, Carlos Santiago, “Fundamentos de Derecho Constitucional”, Ed, Astrea, 1992.

II.B. CUESTIONAMIENTOS AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE TORNAN IMPRESCINDIBLE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA MEJORAR EL SERVICIO Y GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

II.B.1. RECLAMOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE LA COMIDA

Un reclamo que se repite está relacionado con la calidad de la comida entregada. La [experiencia de la Comisión de Comedor](#) de la **Asociación Cooperadora “Cooperarte” de la Escuela de Enseñanza Media Nº 3 del D.E. 7 “Osvaldo Pugliese”**, en el barrio Villa Crespo, aporta un diagnóstico preciso y documentado de la situación.

En el **Informe final Mes de Control de la Comisión de Comedor Cooperadora EEM Nro 3 DE 7 “Osvaldo Pugliese”** se manifiesta:

“Entre el lunes 2 de septiembre y el día miércoles 2 de octubre de 2019, se hicieron efectivos 18 días de control de las viandas de almuerzo provistas por el GCBA y la empresa Ferrarotti SRL. El control fue coordinado por la Comisión de Comedor de la Cooperadora EEM Nro. 3 D.E. 7 “Osvaldo Pugliese” y contó con la colaboración de muchas familias de la escuela.

Con respecto a los postres, en 6 de 18 controles (33%) el postre fue manzana. El día del control 1 (2/9) se observaron varias manzanas en mal estado, y esto ya se había observado y asentado en el Libro de Ordenes de Comedor en otra ocasión (23/8/19).

Se ofrecieron naranjas en 3 oportunidades.

La banana que debe ofrecerse una vez por semana según el pliego, se encontró en 2 controles de 18 y siempre simultáneamente con otro postre (viernes 13 y 27/9 con flan de vainilla y mandarina respectivamente). Por lo tanto, en ningún caso se ofreció una banana por estudiante.

La mandarina se ofreció 1 única vez como única fruta y dos veces junto con otra fruta, es decir no se ofrecía una mandarina por estudiante.

Los incumplimientos generales y particulares observados respecto de las condiciones establecidas en el pliego correspondiente pueden enumerarse como sigue:

- se detectó una proporción importante de viandas con pesos menores al establecido según el pliego.

- se detectó la reducción del número de ingredientes en las guarniciones, por ejemplo: el “puré mixto” siempre fue de papas únicamente, o el “arroz con manteca y queso” se sirvió sin queso (control 23/9).

- se detectaron guarniciones repetitivas: 44% de las viandas (8 de 18 días) se sirvieron con guarnición puré de papas. En dos oportunidades se sirvió puré de papas como guarnición dos días consecutivos (3-4 de septiembre y 1-2 de octubre).

- no se proveyó banana como postre una vez a la semana según lo establecido, o se ofreció simultáneamente con otro postre.

- se observó que la comida denominada “tortillita de verdura” fue reemplazada sistemáticamente por medallones de composición desconocida o no informada.

- se observó que no se estaría respetando la proporción estipulada de plato y guarnición. Por ejemplo, 6 de los 8 días en que la guarnición fue puré de papas, cerca

del 75% de la vianda estaba compuesta por el puré. Si bien es una observación basada en el volumen dada la imposibilidad de pesar por separado el plato y la guarnición, está estipulado que el puré sea entre el 57% y el 60% de la vianda en peso.

Los comentarios de los y las estudiantes indicaron en distintos días: falta de condimentos, carne dura y con mucho nervio, arroz duro, carne o pollo con “mucho líquido”, fideos pegados y salsa bolognesa casi sin carne.

Estos comentarios coinciden con las opiniones de las/los alumnas/os que habían sido relevadas por medio de una encuesta a 128 estudiantes realizada el 21 de noviembre de 2018. Allí se relevó que sólo el 14% de los/las estudiantes comen siempre el menú escolar, mientras que el 24% los come “a veces” y el 61% “nunca”. Muchas/os de las/los estudiantes que sólo comen a veces el menú de la escuela cuentan con la beca alimentaria, pero se resisten a comer algunos menús.

Los motivos más respondidos fueron “me quedo con hambre” (23% de las/los encuestadas/os) y “no me gusta la comida” (59% de los/las encuestados/as).

Las/los estudiantes respondieron que les desagrada la consistencia de la comida de las viandas (78%) y que la comida no tiene gusto (falta de condimentos, 66%).

Los menús con mayor porcentaje de rechazo por parte de los/las estudiantes fueron los fideos y el salteado de cerdo. El informe con los resultados completos está a disposición.

Estos incumplimientos a las exigencias pactadas entre el concesionario y el GCBA sumados a las opiniones de nuestras/os estudiantes acerca de las características de los alimentos ofrecidos en el comedor de nuestra Escuela son motivo de seria preocupación para las familias, ya que en nuestra Institución los/las estudiantes permanecen la jornada completa (habitualmente de 8 a 17 hs) y además no se ofrece merienda”.

Uno de los resultados alarmantes del informe fue que un 65% de las viandas pesaba menos que lo establecido en el Pliego.

A su vez, aprovechando que docentes de biología estaban trabajando contenidos vinculados a la nutrición, se planificó un experimento, para el cual se tomaron muestras de los medallones de pescado y de verdura (que figura en el menú como “tortillita de verdura”, pero es un medallón rebozado).

En el Informe “Análisis químicos en rellenos de los medallones provistos en las viandas” se detalla que el experimento demostró que el medallón de verdura estaba compuesto principalmente por arroz, y que el relleno del medallón de pescado da una reacción química débil de proteína (reacción de Biuret) y reacción positiva de Lugol (que ocurre cuando hay almidón). Es decir: el medallón no es de verdura y el relleno del medallón de pescado está mezclado con almidón.



Imagen: Granos de arroz en el relleno de medallones de verdura.

Todo el proceso de control y las infracciones detectadas se volcaron en un Informe para difundir en la Escuela, y en noviembre de 2019 se envió una Carta Documento a la empresa Rodolfo Ferrarotti SRL detallando las irregularidades detectadas.

Es de destacar que, en los pliegos de la actual Licitación, el servicio de comedor está presupuestado en \$318,90, el de desayuno \$37,44 y el de refrigerio en \$110,70. Es decir que, por cada magdalena con mate cocido que se sirve, el GCBA paga casi 38 pesos, y por ese medallón de pescado sin proteínas, el gobierno paga casi 320 pesos.

En el **Jardín N° 2 DE 7 “Margarita Ravioli”**, las familias elaboraron una propuesta de desayuno y merienda para asegurar una oferta exclusiva de alimentos sanos y naturales, tanto en kioscos como en comedores escolares, y eliminar la oferta de alimentos y bebidas altos en azúcar, grasas y sal.

La propuesta incluye fruta, pan, leche y un mix de cereales saludables que van de quinoa inflada a pasas de uva.

En el Informe se detalla:

“PROPUESTA

Para el desarrollo de esta propuesta tomamos como línea, los ejes que propone la Organización Mundial de la Salud para la promoción de entornos escolares saludables, considerando que existirá un compromiso de toda la comunidad educativa entendiendo que para garantizar el éxito de la intervención es necesario contar con la participación activa de la familia y la comunidad:

A) Asegurar una oferta exclusiva de alimentos sanos y naturales, tanto en kioscos como en comedores escolares, y eliminar la oferta de alimentos y bebidas altos en azúcar, grasas y sal.

a) En el caso de nuestra Escuela, no tenemos kiosco y la oferta alimentaria es de desayuno o merienda.

b) Teniendo en cuenta el análisis realizado de esa oferta (más adelante), concluimos que la totalidad de la oferta realizada a las infancias es de productos ultraprocesados con pocos ingredientes que se originen en alimentos y con gran cantidad de aditivos, que están totalmente relacionados con las prácticas alimentarias inadecuadas que caracterizan a nuestra población en la actualidad.

c) Consideramos que es urgente, incluir alimentos reales en la oferta alimentaria de niños y niñas, sea a través de: frutas, galletitas caseras/budines/tortas/panes/muffins con ingredientes que provengan de alimentos y sin aditivos.

(...)

Desde el punto de vista de la conformación de hábitos alimentarios, un estudio realizado en el 2017 en CESNI (Centro de Estudios Sobre Nutrición Infantil), resalta la importancia de la exposición a los alimentos en la primera infancia (0 a 3 años). Es en esta etapa donde se forman circuitos cerebrales de gratificación y/o recompensa que empiezan a consolidar conductas alimentarias futuras. En dicho estudio se concluye que la alimentación de niños y niñas argentinos/as empeora en la medida que acceden a los alimentos menos saludables con el correr del tiempo (CESNI, 2017)

Las prácticas alimentarias inadecuadas se caracterizan principalmente por un bajo consumo de alimentos sin procesar o mínimamente procesados (OPS, 2017) como ser carnes, frutas, verduras, cereales, legumbres, leche, yogur, quesos, semillas y aceites. El bajo consumo de estos alimentos coexiste con un consumo mayoritario de productos ultraprocesados que son obtenidos industrialmente y no tienen ningún alimento real entre sus ingredientes. Aportan principalmente azúcares, grasas y sodio y no aportan vitaminas ni minerales fundamentales para el desarrollo de múltiples procesos biológicos. Están contruidos para vender: son de fácil acceso físico y económico y se publicitan masivamente. Esconden sistemas de explotación laboral, alejan a las personas de los alimentos en su estado natural y no responden a las economías locales ni a la estacionalidad. Según las últimas encuestas nacionales desarrolladas en nuestro país, los patrones alimentarios son inadecuados en general en toda la población y en todas las regiones, siendo en niños, niñas y adolescentes, de menor calidad nutricional respecto de los adultos. Además, la ENNyS 2 confirma la influencia de la publicidad en el comportamiento de compra de los adultos y adolescentes, y el efecto que la publicidad dirigida a las infancias ejerce sobre el patrón de compra de sus padres o cuidadores (Ministerio de Salud de la Nación, 2019).

Las prácticas alimentarias inadecuadas responden a un modelo de producción agroindustrial de alimentos y a un conjunto de factores sociales, económicos, ambientales y demográficos que determinan las elecciones alimentarias de la población influyendo en la disponibilidad, accesibilidad, formas de comercialización y marketing publicitario de los alimentos. Niñas y niños crecen en entornos que promueven prácticas alimentarias inadecuadas. Las intervenciones para disminuir los factores de riesgo modificables durante el desarrollo temprano y la niñez pueden reducir la obesidad infanto-juvenil (UNICEF, 2018).

Por otro lado, no podemos dejar de tener en cuenta que la colonización y establecimiento de la microbiota intestinal (MI) constituye uno de los episodios más importantes de la vida, puesto que los primeros microorganismos colonizadores son

responsables de proporcionar los estímulos iniciales esenciales para el adecuado desarrollo del intestino y del sistema inmunitario.

La evidencia actual indica que la colonización intestinal de un niño o una niña comienza en el útero a través de la placenta, continúa en el parto (presentando diferencias si es parto vaginal o cesárea), persiste transformándose durante la lactancia (materna vs fórmula) y comienza a definirse cuando empieza la alimentación complementaria.

Además, vamos a encontrar diferencias de acuerdo al contacto que presente el niño o la niña con el ambiente (lugar de residencia, exposición a antibióticos, presencia de mascotas en el hogar, etc).

Esto genera que nuestra microbiota rápidamente en 2 o 3 años ya se asemeje a la del adulto. Este período de formación de la microbiota se cree que es el más vulnerable a cambios que tienen un impacto en el desarrollo del individuo (incluyendo el neuronal) y la futura predisposición a ciertas enfermedades no transmisibles dado que la colonización de las primeras bacterias puede desencadenar la activación o sensibilización inmunitaria, lo que resulta en la producción de mediadores inflamatorios y otros moduladores inmunes.

La dieta es probablemente el factor más importante en los cambios en la microbiota relacionados a la edad que puede llevar a una disbiosis y con ello a una inflamación crónica de bajo grado.

Las elecciones dietéticas a largo plazo afectan a nuestra MI, de esta forma el consumo de una dieta occidental (compuesta principalmente por productos ultraprocesados llenos de azúcares, conservantes, sal y aditivos) promueve el crecimiento de bacterias proinflamatorias que generan compromiso de la integridad de la barrera intestinal.

La inflamación sistémica de grado bajo juega un papel fundamental en el desarrollo de trastornos metabólicos (dislipidemias, enfermedad cardiovascular, diabetes tipo 2 e hipertensión arterial). Se ha demostrado que los azúcares simples (como la sacarosa, fructosa, jarabe de maíz de alta fructosa) provocan una rápida desregulación de la MI y que los edulcorantes artificiales no calóricos (sacarina, sucralosa, aspartamo, ciclamato, acesulfame K), que hoy se promocionan como sustitutos de alimentos y bebidas ricos en azúcares, pueden generar disbiosis y alteración de la homeostasis metabólica también.

Por otro lado, está comprobada la relación entre un patrón alimentario basado en ultraprocesados con la consecuente disbiosis, alteración de la permeabilidad intestinal y desarrollo de enfermedades como el trastorno del espectro autista (TEA), enfermedades autoinmunes, neurodegenerativas y ciertos tipos de enfermedades oncológicas.

Teniendo esto en cuenta y con evidencia de que difícilmente luego de los 2-3 años de edad podamos cambiar el predominio de enterotipos definidos en nuestra microbiota intestinal, creemos que es muy importante proteger y promover la salud intestinal de nuestros niños, niñas y adolescentes sobre todo en la etapa inicial.

ANÁLISIS NUTRICIONAL DE LA VIANDA ACTUAL

Como mencionamos anteriormente, el patrón alimentario de los niños, niñas y adolescentes argentinos va empeorando año a año, no sólo en función de la calidad nutricional, sino también en hábitos y conductas alimentarias poco saludables

aumentando así el riesgo de padecer obesidad y otras enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación.

Los sistemas alimentarios, tanto de países de bajos o altos recursos, están siendo altamente modificados. Del consumo de alimentos basados en comidas y platos preparados con alimentos reales (sin procesar o mínimamente procesados), estamos desplazándonos a consumir comidas y platos donde mayormente encontramos alimentos ultraprocesados. Cada vez son más los niños, niñas y adolescentes que tienen estas elecciones, ya que la oferta y la exposición a estos productos alimenticios es casi inevitable. Visualmente se encuentran más accesibles, no sólo por el fácil acceso sino también por publicidades impuestas a toda hora en diferentes ámbitos frecuentados por estos grupos etarios (escuela, clubes, etc).

Los productos ultraprocesados impactan, no sólo en la salud humana, sino también poseen impacto social, cultural, económico y ambiental (OPS, 2015)

Los productos altamente procesados poseen una calidad nutricional pobre, ya que son altos en grasa, azúcar y sodio y bajos en fibra y micronutrientes. Por otro lado, son altamente sabrosos lo cual los transforma en casi “adictivos” para el paladar, ya que la industria, por medio de tecnologías, les incorpora sustancias que realzan el sabor. Estas sustancias distorsionan las señales de hambre y saciedad reguladas, en parte, por el eje intestino-cerebro anteriormente mencionado. Resultando no sólo en un consumo excesivo, sino también en la incapacidad de controlar hábitos alimentarios.

Es primordial tener en cuenta, que si todo esto comienza a instalarse como hábito en la infancia temprana, como son las edades que corresponden al Nivel Inicial, estas preferencias continuarán en las edades adultas fomentando aún más el riesgo de obesidad y Enfermedades Crónicas No Transmisibles (OPS, 2015)

Teniendo en cuenta la oferta alimentaria que se ofrece como desayuno y merienda en el Jardín de Infantes Común N° 02 DE 7 Prof. Marina Margarita Ravioli, realizamos el siguiente análisis (...) como podemos observar en el listado de ingredientes de dichas etiquetas, la mayor parte de los ingredientes de cada producto son aditivos: aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, “mejoradores” sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores y solventes. Si bien algunos de estos aditivos son inocuos, la seguridad de otros, solos o combinados con diversas sustancias alimentarias, se desconoce o está en entredicho (OPS, 2019)

Concluyendo, creemos necesario y primordial una revisión y modificación de los productos ofrecidos como vianda, para disminuir el consumo de ultraprocesados y fomentar una alimentación saludable, no sólo desde los hogares, sino también desde la escuela”.

También en varios colegios se presentaron notas porque con la vuelta de la pandemia, en el ciclo lectivo 2021 en las salas de bebés, 1 y 2 años, les ofrecen de comer a los niños menores de 2 años productos ultraprocesados (galletitas dulces y de agua, pan de ricota, magdalenas, etc) que están contraindicados para menores de 2 años por contener, entre otras cosas perjudiciales para la salud, azúcares libres y sal agregada.

Los productos ultraprocesados son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas, que en su mayoría contienen pocos o ningún alimento entero (OPS, 2015). La gran mayoría de los ingredientes de estos productos ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, espesantes, espumantes, estabilizadores, “mejoradores” sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes). Tal como indica la OPS (2015), estos productos son problemáticos para la salud humana porque tienen una muy mala calidad nutricional, son adictivos, y se publicitan y comercializan en forma engañosa, mostrándose como saludables, cuando en verdad no lo son.

Por lo contrario, estos productos tienen un alto contenido calórico y un bajo valor nutricional: son especialmente salados o azucarados, y bajos en fibra alimentaria, proteínas, diversos micronutrientes y otros compuestos bioactivos. A su vez, tienen un alto contenido de grasas saturadas o grasas trans y una carga glucémica alta (OPS, 2015). Por todo ello, no se recomienda su consumo en niños y adolescentes, pero particularmente se contraindica en menores de 2 años (OPS, 2015, OMS, 2013; ESPGHAN, 2017; AEP, 2018). Cabe aclarar que todas las galletitas -como las ofrecidas a bebés y niños del jardín- inclusive las “de agua” o con cereales tienen azúcar libre, sal y aditivos y están contraindicadas en menores de 2 años, por la OMS (Critzmann, 2019).

Con respecto al azúcar libre, la OMS lo define como monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por el fabricante, cocinero o consumidor, además del azúcar presente de forma natural en los distintos alimentos (ESPGHAN, 2017). El consumo de azúcar libre tiene consecuencias fisiológicas diferentes que el azúcar intrínseco de los alimentos (frutas, verduras, etc) y -tal como se menciona en las mencionadas guías pediátricas- se asocia con los siguientes efectos negativos para la salud:

- Riesgo significativamente mayor de sobrepeso y obesidad.
- Mayor riesgo de caries dental debido al azúcar libre y a la acidez que resulta en erosión dental.
- Aumento del riesgo de enfermedad cardiovascular y de diabetes tipo 2.
- Molestias gastrointestinales, como diarrea crónica, flatulencia, distensión, dolor abdominal y retraso en el crecimiento.
- Probabilidades de desplazamiento de la lactancia materna o de fórmula, impactando en una ingesta inadecuada de calcio, hierro y vitamina A.

Asimismo, los productos con azúcar libre, especialmente las bebidas azucaradas, aportan menos saciedad que un alimento real, lo que conlleva a un aumento del consumo de alimentos y de energía.

Respecto al consumo de sodio, con gran presencia en los productos ultraprocesados, la OMS (2013) indica que su ingesta en altas cantidades se asocia a

diversas enfermedades no transmisibles, como la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares o los accidentes cerebrovasculares. Por tal motivo, la OMS recomienda una ingesta de sodio por debajo de los 2 gramos (5 gramos de sal) por día para los adultos, 0,8 gramos de sodio (2 gramos de sal) para niños de más de 2 años y menos de 0,4 gramos de sodio (1 gramo de sal) por día en menores de 2 años. Esto último, porque los riñones de los bebés son demasiado inmaduros para manejar sobrecargas de sal. Como se dijo hasta aquí, los productos ultraprocesados que actualmente se ofrecen en el jardín a bebés y niños menores de 2 años tienen una mayor proporción que la indicada para su edad.

Según la Sociedad Argentina de Pediatría (2017), la Argentina tiene la segunda tasa más alta de sobrepeso en menores de 5 años de América Latina y el Caribe. En el documento “Garanticemos el derecho a una alimentación saludable” (2017), afirma: “En la etapa escolar es necesario avanzar en la protección de los entornos escolares, de manera de evitar la oferta de productos ultraprocesados y promover la preparación de alimentos saludables en los comedores. Asimismo, la ley de etiquetado frontal, aprobada en el Senado de la Nación, y actualmente en tratamiento en la Cámara de Diputados, reconoce esta situación y justamente da cuenta de la importancia de un cambio en los hábitos alimentarios.

Así en las notas de las familias se realizaba las siguientes propuestas: *“solicitamos el reemplazo de estos productos ultraprocesados por alimentos reales, adecuados a las indicaciones aquí expuestas, haciendo extensiva esta petición para todas las salas del jardín ya que existe evidencia suficiente acerca de lo perjudicial que es para la salud de cualquier niño este tipo de productos ultraprocesados. Esto, tanto para tiempos “normales”, como en esta coyuntura particular vinculada a la pandemia del COVID 19. Como colación, en reemplazo de estos productos, sugerimos ofrecer frutas, que incluso son más económicas y de fácil manipulación (banana, ciruela, durazno, manzana rallada o asada, pera, kiwi, palta, etc). Luego, en tiempos “normales”, y con el comedor en pleno funcionamiento, podrían ofrecerse alimentos variados y nutritivos como verduras, hortalizas, frutas, legumbres (porotos, lentejas, garbanzos, etc), cereales (trigo, avena, mijo, centeno, quinoa, arroz, etc), y proteína animal (huevo, carne de vaca, pollo, cerdo, pescado). Siempre en presentaciones adecuadas a la edad de los niños, para evitar riesgo de atragantamiento. Para mayor información, pueden consultarse la bibliografía referida. Cabe aclarar, a su vez, que en menores de un año de vida no se recomienda el consumo de lácteos de vaca y, en mayores de un año, se sugiere un consumo menor a 500 mililitros en total por día (contando leche, yogures, quesos y derivados) (Critzmann, 2019). Particularmente el yogur, si bien es un alimento popular en menores de un año, las guías actuales de pediatría no lo recomiendan debido a que constituye un producto ultraprocesado con altos contenidos de endulzantes y aditivos. Por último, las asociaciones pediátricas nacionales e internacionales mencionadas contraindican las bebidas azucaradas y jugos de frutas por contener azúcares libres perjudiciales para la salud, como se indicó más arriba. Por lo tanto, para todos los niños del jardín se*

recomienda única y exclusivamente el consumo de agua potable, que es lo más saludable (Critzmann, 2019).

Tal como se señala en ESPGHAN (2017), los niños tienen la capacidad de aprender las preferencias de los alimentos que tienen a su disposición. Por ello, una alimentación variada, con distintos sabores y texturas, y en la cual no prime el sabor dulce colaborará en mejores hábitos alimenticios que a su vez redunden en el bienestar general del niño. Es responsabilidad del Estado, entonces, garantizar el derecho a la salud, creando hábitos de alimentación saludable en la infancia”.

En el **Jardín Glicinas N° 7 DE 9**, madres y padres presentaron un nota a los directivos con relación a brindar alimentos ultraprocesados a niños y niñas

“Buenos Aires, 27 de octubre de 2021

A las autoridades a cargo,

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en carácter de madres y padres de alumnos que asisten al establecimiento educativo que usted dirige a fin de solicitarle que arbitre las medidas necesarias para cesar de inmediato en la vulneración al derecho a la alimentación adecuada que están sufriendo los niños y niñas.

Brindar productos ultraprocesados en lugar de alimentos vulnera el derecho de nuestros hijos a la salud y a la alimentación adecuada. Y de ese modo lleva a vuestra institución a incurrir en varias infracciones ya que el de la alimentación adecuada –o sea su derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna- es un derecho reconocido en los instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22), en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (artículos 10 y 22), la ley nacional de protección integral de niños, niñas y adolescentes 26.061 (artículos 8 y 14) y la ley de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Ciudad 114 (artículo 23).

Según la Ley 3704 de Alimentación Saludable de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es deber del Estado promocionar y proveer de alimentación saludable, variada y segura a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

Dicha Ley establece en su artículo 3º que” la autoridad de aplicación debe elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los estándares difundidos por la Organización Mundial de la Salud, organizaciones y profesionales especializados, y diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS).”

En su artículo 6º.- menciona “Los proveedores de bienes y servicios para comedores escolares en instituciones educativas de gestión estatal se encuentran obligados a cumplir con las PAS y GABS. El incumplimiento será considerado como falta grave que podrá dar lugar a la rescisión del contrato por culpa del prestador.”

El Estado está obligado a respetar y garantizar este derecho de nuestros hijos y por el contrario, los establecimientos educativos a través del proveedor de bienes y servicios para comedores entregan a los niños productos dañinos. Las comidas y bebidas que

ofrecen son en su mayoría productos ultraprocesados, esto es comestibles y bebidas formulados a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas compuestos por harinas, aceites, almidones, azúcares, derivados de las industrias lácteas o cárnicas y aditivos (colorantes, edulcorantes, emulsionantes, espesantes, etc), más micronutrientes sintéticos con los que se pretende “fortificarlos”. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) el consumo frecuente de estos productos - jugos, aguas saborizadas, galletas, vainillas y madalenas empaquetados; cereales para el desayuno; alimentos congelados e instantáneos como hamburguesas, salchichas, nuggets de pollo, milanesas y otros prefritos; yogur batido, chocolatada y postres, harinas y papillas para bebés- está directamente vinculado con la aparición de enfermedades no transmisibles en preocupante aumento en nuestro país: diabetes tipo 2, enfermedades cardio y cerebrovasculares, hipertensión arterial, hígado graso, dislipemia, osteoporosis, algunos tipos de cáncer. Por eso mismo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población y evitar que el índice de estas enfermedades continúe en aumento, en un plan de acción internacional al que nuestro país adhiere desde 2014, se recomienda especialmente desalentar su consumo.

En los jardines estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además, las familias no estamos autorizadas a llevar una vianda con lo que consideramos que es mejor para su alimentación y salud por lo que los alumnos quedan sin alternativa. En el día de ayer 26 de octubre de 2021 la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable logró su media sanción de la cámara baja y con ello alcanzó su estatus de Ley. El etiquetado frontal dejará a la vista de todos y todas el tipo de productos que están consumiendo nuestros hijos e hijas a diario, una razón más para pedir la modificación de la oferta alimentaria por parte del concesionario y el Estado. Por todo esto, que se sustentará adecuadamente con las citas que adjuntamos a esta petición es que solicitamos modifiquen la oferta alimentaria inmediatamente”.

En los fundamentos del **Proyecto de Ley N° 1054-D-2022**, que tiene por objeto garantizar una alimentación adecuada en el ámbito de las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde una mirada integral que considera la procedencia, calidad y accesibilidad de los alimentos, se expresa que:

“El Servicio de Comedores Escolares, Refrigerios y Viandas es, en nuestro distrito, un servicio público en consonancia con lo establecido por los artículos 20°, 22° y 46° de la Constitución de la Ciudad. A lo largo de los últimos años, hubo muchas alertas por parte de las comunidades en relación al servicio brindado en los establecimientos escolares por parte de empresas adjudicatarias de las licitaciones. Lejos de dar cumplimiento a una alimentación adecuada, los alimentos que se les brindan a los/as estudiantes presentan muy baja calidad y diversidad nutricional. Poco queda, al día de hoy, de aquellos comedores escolares que garantizaban a les estudiantes un plato de comida abundante y nutritivo, a los fines de permitirles llevar a cabo la jornada escolar. En este sentido, se han presentado en nuestra Legislatura proyectos de preocupación, pedidos de informe y de ley a los fines de abordar desde nuestro cuerpo esta

problemática tan urgente para las comunidades y de suma importancia para la construcción de una Ciudad más igualitaria.

Nuestro proyecto es un reflejo de múltiples reclamos y recoge las discusiones y miradas de las comunidades educativas y especialistas, a la vez que contempla e intenta sintetizar propuestas anteriores. Pretendemos, con este proyecto, recuperar y profundizar los lineamientos propuestos, planteando como hilo conductor la visión integral del derecho a la alimentación desde la perspectiva de la soberanía alimentaria. Consideramos que es fundamental el abordaje de las distintas dimensiones de la asistencia alimentaria escolar en un enfoque que ponga de relieve no sólo las voces especialistas sino también las de todos/as quienes día a día son protagonistas de los establecimientos escolares y son destinatarios/as del presente proyecto.

Es por esto que proponemos la creación de la Comisión Interdisciplinaria con participación de todos los actores, desde la cual se puedan elaborar recomendaciones, informes, actividades y distintas iniciativas que tengan consonancia con lo que se vive dentro de los establecimientos y que sean herramientas que la Autoridad de Aplicación deba tener en cuenta en sus decisiones. Un ejemplo es la confección de las PAS y las GABS, así como los pliegos licitatorios, que si bien deben ser decretadas por el Ministerio de Educación, creemos fundamental la opinión de los múltiples actores que pudieran participar de la Comisión.

Resulta oportuno destacar que sería importante tener en cuenta como pautas generales para su confección: que los alimentos empaquetados industriales tengan etiquetado frontal claro para saber su composición; que se disminuya al máximo el consumo de alimentos ultraprocesados, que se tienda a consumir alimentos agroecológicos y que se fije un límite de uso de azúcar refinada”.

Estos reclamos no son de los últimos años. En el artículo titulado **“INTERSECTORIALIDAD Y CORRESPONSABILIDAD RESPECTO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO ESCOLAR: UNA EXPERIENCIA DE TRABAJO LOCAL”**, elaborado por Andrea Graciano y Andrea Ventura se realiza una buena síntesis de los problemas del Servicio de Alimentación Escolar hace diez años que continúan en el presente:

“Los alumnos/as del Distrito Escolar Nº IV y, especialmente los de la escuela Nº 14, provienen de familias en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica, por lo que las ingestas en la escuela deberían tener una connotación particular respecto a la accesibilidad al Derecho a una Alimentación Adecuada e impactar positivamente en la situación alimentaria y nutricional de sus alumnos.

En palabras de Aguirre, “los pobres no comen lo que quieren, ni lo que saben que deben comer, sino lo que pueden”. Teniendo en cuenta que muchos niños reciben una, dos o más de sus comidas diarias en el ámbito escolar, la escuela debería convertirse en un espacio que permita garantizar el pleno goce y ejercicio de este Derecho; habilitando la posibilidad de incorporar alimentos y nutrientes que en sus hogares se encuentran

restringidos (por la imposibilidad económica y/o cultural de acceder a ellos) como así también favoreciendo la incorporación de hábitos de alimentación variada y saludable.

Sin embargo, el cambio de paradigma no ha sido visualizado y mucho menos internalizado estructuralmente por el sistema educativo ni por las diversas áreas de Gobierno; estando aún hoy la atención centrada en la malnutrición por déficit. No hay una decisión política de abordar de forma interministerial la afectación del Derecho a la Alimentación y a la Salud en niños, niñas y adolescentes con sobrepeso/obesidad.

Si bien el Ministerio de Desarrollo Social implementa tres programas de tipo alimentario, ninguno de ellos contempla un tratamiento diferencial destinado a la malnutrición por exceso: los Programas de transferencia de ingresos (Ciudadanía Porteña y Ticket Social) solo entregan un plus ante situaciones de bajo peso y celiaquía; y el Programa de Apoyo a Grupos Comunitarios no contempla el suministro de menús especiales ante estos casos.

El sector público de Salud no termina de posicionarse como actor fundamental en lo que concierne a la salud de este grupo etario, por carecer de la capacidad operativa para realizar acciones integrales (tanto preventivo-promocionales como asistenciales) que abarquen a todo el alumnado. Tampoco existe un trabajo conjunto con Educación en pos de informar y concientizar a los padres sobre la situación nutricional y de salud de sus hijos, la importancia del control y tratamiento de esta problemática y la posibilidad de acceder en el ámbito escolar a un menú diferenciado. En este sentido, los refuerzos alimentarios son tramitados desde la Escuela a través de la autoridad de control (DGPYSE) del Ministerio de Educación, mientras que los menús especiales son exigidos a los concesionarios en forma directa por los docentes, quedando por fuera del control ministerial. Asimismo, la Unidad de Proyectos Especiales de Políticas Intersectoriales sobre Riesgo Nutricional (UPE) no logra instituirse como un espacio de debate e incidencia para las políticas públicas ministeriales e intersectoriales, ni mucho menos coordinar transversalmente acciones y recursos tendientes a garantizar la accesibilidad a una alimentación saludable”.

II.B.2. SANCIONES A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS POR MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El GCBA detalla en el Informe N° IF-2022-14545506-GCABA-DGSE que con relación a la Licitación Pública N° 550-0047- LPU18, la Dirección General Servicio a las Escuelas ha tramitado las siguientes actas de infracciones por prestación del Servicio de Alimentación Escolar no acorde a la normativa vigente:

“Acta N° 1977/ME/DGSE/2018 de fecha 07/06/2018. Incumplimientos constatados: Por transportar la preparación del día en contenedor térmico inadecuado. No presenta cierre hermético. Acta N° 2120/ME/DGSE/2018 de fecha 11/06/2018. Incumplimientos constatados: Temperatura de heladera familiar donde se almacenan los refrigerios incorrecta. Heladera familiar no funciona y se encuentra en mal estado (burletes deteriorados, puerta no cierra correctamente y Acta N° 2458/ME/DGSE/2018 de fecha 21/05/2018. Incumplimiento constatado: Por entregar los sándwiches de los refrigerios sin Fecha de Elaboración y/Vencimiento. Monto: \$2.312,12. Acta N° 2527/ME/DGSE/2019 de fecha 11/01/2019. Incumplimiento Constatado: Por proveer menú diferente sin autorización al establecido sin autorización fehaciente. Monto: \$5.457,60. Acta N° 2528/ME/DGSE/2019 de fecha 18/01/2019. Incumplimiento Constatado: Por cualquier otro motivo no contemplado en los artículos anteriores, que como consecuencia provoque injustificadamente algún tipo de desabastecimiento, paralización o peligro en la salubridad. Monto: \$11.025. ACTA N° 1787ME/DGSE /2019 de fecha 21/01/2019. Incumplimientos Constatados: Por proveer menú con componente faltante para menú N° 6 SIN TACC “Fideos Sin Tacc Con Estofado” Faltando el queso sardo presente en lista de ingredientes”. Monto: \$30.544,83. Acta N° 1864/ME/DGSE/2019 de fecha 18/06/2019. Incumplimientos Constatados: Por no realizar análisis bacteriológicos en los establecimientos educativos. Monto: \$676,50. Acta N° 3091/ME/DGSE/2019 de fecha 25/09/2019: Incumplimiento Constatado: Por no consignar de forma clara y precisa en remito las raciones diferenciadas por rango etario. Monto: \$63.845. Acta N° 2588/ME/DGSE/2019 de fecha 05/08/2019. Incumplimiento Constatado: Por no presentación de inventario de bienes cedidos en uso. Monto: \$58.515. Acta N° 2851 /19 de fecha del 20/03/2019. Incumplimiento Constatado: Por presentar Gramaje Inferior correspondiente en alimentos. Acta N° 2852 /19 de fecha del 26/03/2019. Incumplimiento constatado. Por presentar Gramaje Inferior en los refrigerios y Acta N° 2477/ 19 de fecha 27/03/2019. Incumplimientos constatados. Por ausencia de Camarero para completar la dotación de personal según el número de raciones y tipo de establecimiento educativo. Monto: \$14.359,72. Acta N° 3205/ME/DGSE/2020 de fecha 28 de abril de 2020. Incumplimiento constatado: no enviaron el material correspondiente al Kit de seguridad para la entrega del 15/04/2020. Cantidad Solicitada 16 (dieciséis). Monto: \$15.870. Acta de Oficio N° 3203 /ME/DGSE/2020 de fecha 28 de abril de 2020. Incumplimiento constatado: no se enviaron los barbijos correspondientes a los kits de seguridad para la entrega del 15/04/2020. Cantidad Solicitada 5 (cinco). Monto: \$42.000. Acta N° 3202/ME/DGSE/2020 de fecha 28 de abril de 2020. Incumplimiento constatado: no se envió el Kit de seguridad (guantes, barbijos) para la entrega del 15/04/2020. Cantidad Solicitada 5 (cinco). Monto: \$15.870. Acta N° 982/ME/DGSE/2018. Fecha 22/11/2018. En Planta de Elaboración. Incumplimientos Constatados: Por entregar preparación con caracteres organolépticos no genuinos. Monto: \$8.095,44. Acta N° 2629/ME/DGSE/2019 de fecha 06/09/2019. Incumplimiento constatado: Por entregar sandwich del refrigerio sin rótulo. Por no cumplir con las especificaciones detalladas en el anexo B del PBC en relación al envasado de los sandwich. Monto: \$7.561,60. Acta N° 3130 /ME/DGSE/2019 de fecha 07/10/2019. Incumplimiento constatado: Por entregar mercadería (helado de otro sabor frutilla “sweet cream”) con rótulo ilegible. No se

logra visualizar correctamente RNE, RNPA y lote. Monto: \$6.384,50. Acta N° 3104 /ME/DGSE/2019 de fecha 02/12/2019. Incumplimiento constatado: Por la ausencia de una camarera, para completar la dotación de personal según N° de raciones y en un solo turno. Monto: \$10.521.- Acta N° 3097/ME/DGSE/2019 de fecha 15/11/2019. Incumplimiento constatado: Por no proveer los menús especiales solicitados con prescripción médica. Se observa que solo envían mercadería correspondiente a tres dietas más dos celíacos (docentes) faltando lo adecuado para sus patologías para cinco alumnos. Monto: \$2.345,46. Acta N° 3095/ME/DGSE/2019 de fecha 08/11/2019. Incumplimiento constatado: Por estar incompleta la dotación de personal, no se encontró reemplazo de un camarero durante el lapso de su licencia. Monto: \$1200,75.- Acta N° 3089/ME/DGSE/2019 de fecha 17/09/2019. Incumplimiento constatado: Por encontrarse vencida la libreta sanitaria de una camarera. Monto: \$592,40.- Acta N° 3002/ME/DGSE/2019 de fecha 03/12/2019. Incumplimiento constatado: Por falta de comportamiento del personal. Monto: \$5611,20.- Acta N° 3059 /ME/DGSE/2019 de fecha 29/11/2019. Incumplimiento constatado: por no cumplir las temperaturas adecuadas el menú de pollo al horno. Monto: \$2104, 28.- Acta N° 2886/ME/DGSE/2019 de fecha 29/11/2019. Incumplimiento constatado: Por proveer menús con componentes y/o ingredientes incompletos o faltantes. En el día de la fecha no enviaron tomates para las dietas hipocalóricas. Monto: \$10563, 08.- Acta N° 2633/ME/DGSE/2019 de fecha 07/11/2019. Incumplimiento constatado: En el día de la fecha se observó falta del postre del día: flan, en el segundo turno de comedor. Sobre un total de 70 alumnos solo había flan para 38 (32 alumnos comieron como postre la fruta entera: manzana). Se aclara que en el primer turno de comedor comieron flan 44 alumnos, por lo tanto, el total de flan elaborado fue de 82 unidades siendo el número de ración según remito de 136. Monto: \$19.782,28.- Acta N° 1991/ME/DGSE/2020 de fecha 23/01/2020. Incumplimiento constatado: Por estar incompleta la dotación de personal. Por entregar menos cantidad de raciones de ensalada de lechuga y tomate para el nivel primario. Monto: \$29.108, 10.- Acta N° 2636 /ME/DGSE/2020 de fecha 09/01/2020. Incumplimiento constatado: Por presentar gramaje inferior al menú. Monto: \$ 17324,58.- Acta N° 2638/ME/DGSE/2020 de fecha 17/01/2020. Incumplimiento constatado: Se entregó carne sin identificación de Senasa y sin certificado de transporte. Falta de un ingrediente para la preparación del menú del día. Monto: \$ 14182,30.- Acta N° 2988/ME/DGSE/2020 de fecha 27/01/2020. Incumplimiento constatado: Por no visitar el personal técnico el establecimiento educativo por lo menos una vez en el mes. Monto: \$ 4.523,10.- Acta N° 3303/ME/DGSE/2021 de fecha 29/10/2021. Incumplimiento constatado: Por no realizar la visita técnica mensual correspondiente. Monto: \$2871,90.- Acta N° 3481/ME/DGSE/2021 de fecha 23/09/2021. Incumplimiento constatado: Por carecer quien firma la visita técnica de título universitario. Monto: \$4.786,50.- Acta N° 3305/ME/DGSE/2021 de fecha 18/11/2021. Incumplimiento constatado: Por no cumplir con la temperatura correspondiente de la guarnición del menú del día (ensalada de zanahoria, tomate y arvejas). Monto: \$8.352,60.- Acta N° 3085/ME/DGSE/2019 de fecha 28/08/2019. Incumplimiento constatado: Carne vacuna con alto contenido de grasa, superando el porcentaje máximo permitido (10%). Monto: \$8.299,20.- Acta N° 2630/ME/DGSE/2019 de fecha 09/09/2019. Incumplimiento

constatado: Por no realizar la visita al establecimiento por parte del representante técnico una vez al mes. (última visita 5 de junio de 2019, asentado en foja N° 21). Anteriormente fue solicitado su cumplimiento en foja N° 23 el día 27 de agosto de 2019 y en foja N° 15 el día 15 de abril 2019. Monto: \$444,30.- Acta N° 3096/ME/DGSE/2019 de fecha 13/11/2019. Incumplimiento constatado: Por falta de comportamiento adecuado del personal. Monto: \$1.200,75.- Acta N° 3092/ME/DGSE/2019 de fecha 10/10/2019. Incumplimiento constatado: Por no encontrarse la libreta sanitaria de una camarera. y por ausencia de dos camareras sin envío de reemplazo. Monto: \$6.672.- Acta N° 2499/ME/DGSE/2019 de fecha 23/10/2019. Incumplimiento constatado: Por estar incompleta la dotación de personal según número de raciones y tipo de establecimiento educativo. Monto: \$10.521.- Acta N° 3058/ME/DGSE/2019 de fecha 28/11/2019. Incumplimiento constatado: Por no visitar el representante técnico el establecimiento mensualmente. La última visita registrada es del día 22 de agosto de 2019. Monto: \$480, 30.- Acta N° 2792/ME/DGSE/2020 de fecha 21/01/2020. Incumplimiento constatado: Por no haber realizado visita técnica, a pesar de haberlo solicitado en varias oportunidades. Monto: \$6573,90.- Acta N° 2794 /ME/DGSE/2020 de fecha 27/01/2020. Incumplimiento constatado: Por no realizar la visita técnica correspondiente. Monto: \$4.523,10.- Acta N° 3488/ME/DGSE/2021 de fecha 2/11/2021. Incumplimiento constatado: Por ausentarse una camarera. Monto: \$20.881,50.- Acta N° 3301/ME/DGSE/2021 de fecha 18/10/2021. Incumplimiento constatado: Por no enviar la cantidad de personal requerido según las características del establecimiento. Monto: \$20.881,50.- Acta N° 3486/ME/DGSE/2021 de fecha 27/10/2021. Incumplimiento constatado: Por no presentar título universitario la supervisora de la empresa. Monto: \$13.921 Acta N° 3206/ME/DGSE/2020 de fecha 28/05/2020. Incumplimiento constatado: No enviaron el material correspondiente al kit de seguridad. Monto: \$42.000 Acta N° 3207 /ME/DGSE/2020 de fecha 28/4/2020. Incumplimiento constatado: Material de seguridad incompleto. Monto: \$15.870.- Cabe destacar que, aproximadamente el 40% de las infracciones referidas ya cuentan con sanción efectiva y el resto se encuentran en tramitación”.

Respecto a la enumeración de infracciones o faltas cometidas por las concesionarias que informa el GCBA, cabe destacar que es un número ínfimo con relación a los reclamos que cotidianamente integrantes de la comunidad educativa realizan a las concesiones o a los directivos de las escuelas. La gran mayoría de estas denuncias y reclamos no llegan a ser tramitados en procesos de sanción.

En esta línea, el actual Sistema de Alimentación Escolar está organizado de tal manera que impide que estas prestaciones deficientes del servicio sean abordadas de forma preventiva. Se desprende que resulta necesario organizar el sistema para que la prestación deficiente sea evitada. La acumulación de sanciones o reclamos a posteriori significa que ese día la alimentación no fue la adecuada ni saludable para el alumnado.

II.B.3. DENUNCIAS DE INTOXICACIONES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

2022. CABA: más de 15 niños de sexto grado intoxicados en una escuela. La situación se dio en un comedor escolar de un establecimiento de Núñez.

<https://elargentiniodiario.com.ar/2022/03/11/caba-mas-de-15-ninos-de-sexto-grado-intoxicados-en-una-escuela/>

2020, en sólo una semana, se registraron más de 100 estudiantes de nivel inicial y primario intoxicados. Las seis escuelas tienen como proveedor a la empresa Lamerich

<https://www.telam.com.ar/notas/202003/440205-intoxicacion-alimentos-comedor-escuelas-portenas.html>

<https://diarioz.com.ar/2020/03/13/la-empresa-que-distribuyo-las-viandas-con-las-que-se-intoxicaron-los-alumnos-tenia-12-multas-de-la-ciudad/>

<https://nadienosinvito.com.ar/floresta-familias-de-la-escuela-padre-castaneda-denuncian-haber-recibido-galletitas-con-pedazos-de-metal-en-las-viandas-entregadas-por-el-gobierno-de-la-ciudad/>

2019. Más de treinta alumnos de la escuela pública Francisco de Vitoria de Villa Crespo se intoxicaron ayer después de almorzar pizza presuntamente en mal estado. Los chicos se quejaban de lo mala que era la comida y del pastel de papas "con bichos".

<https://www.pagina12.com.ar/214162-treinta-chicos-intoxicados-por-comer-pizza-en-la-escuela-pub>

2016: Comida en mal estado y falla de controles en colegios: Por lo menos 13 casos de gastroenteritis afectaron a 165 personas

<https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/comida-en-mal-estado-y-falla-de-controles-en-colegios-nid1976983/>

2005. Veinte alumnos se intoxicaron con el almuerzo del comedor. Los niños debieron ser asistidos en el Hospital Argerich. Habían comido albondigas y fideos. Los padres de las víctimas denunciaron las malas condiciones del establecimiento

2004: Clausuran una empresa que les daba de comer a 6.500 alumnos - Siderum S.A

https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/clausuran-empresa-daba-comer-6500-alumnos_0_H1eeqUn10Fx.html

1998. Un chico de la escuela de Recoleta tuvo salmonella. Es una bacteria muy peligrosa. Puede producir deshidrataciones agudas y la muerte. Iniciaron un sumario por la intoxicación de 72 chicos y 15 docentes. Empresa Treggio SRL

https://www.clarin.com/sociedad/chico-escuela-recoleta-salmonella_0_SyUQKXyJI3x.html

II.B.4. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO MEDIO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

La Observación General 12 relativa a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11) establece: "El derecho humano a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla."⁷

En otros términos, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación en su informe del año 2007, inspirándose en la observación general, define el siguiente alcance del derecho a una alimentación adecuada: "El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna."⁸

La Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Hilal Elver, realizó una visita a la República Argentina del 12 al 21 de septiembre de 2018 en una situación de crisis económica y financiera que conllevó a un impacto directo en las personas. En el informe presentado como resultado de la visita, la Relatora analizó el impacto de la crisis en el derecho a la alimentación y reiteró la importancia de proteger y promover la agricultura familiar como medio para lograr un equilibrio entre el sistema de agricultura industrial prevalente y el sistema de producción agroecológico. Asimismo, recomendó al Estado argentino dar prioridad al diseño e implementación de políticas y reformas efectivas con la participación de todos los segmentos relevantes de la sociedad con el objetivo de garantizar el derecho a una alimentación adecuada.⁹

En particular, en lo que respecta a los cuidados de las infancias y al acceso a derechos es importante tener en cuenta: "Si bien todos los instrumentos internacionales de derechos humanos se aplican tanto a los niños como a los adultos,

⁷ El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición.

⁸ Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, en virtud de la aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", A/HRC/4/30 (19 de enero de 2007), en el que expresa su preocupación sobre el derecho a la alimentación e informa al Consejo de Derechos Humanos que el hambre sigue aumentando a escala mundial.

⁹ Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, A/HRC/40/56/Add.3 (16 de enero de 2019).

la Convención sobre los Derechos del Niño es el principal tratado internacional de derechos humanos que apunta específicamente a proteger y promover los derechos del niño, incluido su derecho a la alimentación. El artículo 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. El artículo 24 estipula que los Estados Partes deberán adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente. El artículo 6 dispone que: "1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño" (...)."¹⁰

Tal como se detalló en los puntos anteriores, como está organizado actualmente el Sistema de Alimentación Escolar no estaría garantizando una alimentación saludable a la niñez.

Las instancias participativas obligatorias que establece la Constitución de la Ciudad y tratados internacionales y leyes concordantes constituirían el espacio institucional propicio para mejorar la prestación del servicio y la alimentación del alumnado.

II.B.5. FALTA DE TRANSPARENCIA ECONÓMICA

En la estructura de costos que aparece en los pliegos de la Licitación, no figura la ganancia estimada de la empresa. En los papeles, las concesionarias brindan el servicio de manera gratuita. Esta falta de la transparencia económica de la prestación del servicio impide contar con información para pensar alternativas menos onerosas, más eficientes y con una prestación de mayor calidad y saludable.

¹⁰ Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, en virtud de la aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", A/HRC/4/30 (19 de enero de 2007).

Art. 93.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

El Régimen de Redeterminación de los precios pactados en el contrato objeto de la presente licitación se rige por la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su reglamentación. Se regirá por la estructura de costos estimada siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA

Item	Incidencia	Parámetros
Mano de Obra	50%	Básico CCT N° 401/05- Categoría camarero
Materia Prima	34%	Índice de precios internos mayoristas (IPIM-INDEC) - Alimentos y bebidas (15)
Gastos de Distribución	6%	Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Otros medios de transporte (35)
Gastos Grales. Directos e Indirectos	10%	Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Nivel general
Total	100%	

II.B.6. INFORME DE LA AUDITORÍA

Las diversas situaciones denunciadas por las cooperadoras fueron corroboradas en reiteradas ocasiones por la propia Auditoría de la Ciudad.

En 2016, fecha del [último informe sobre “Comedores Escolares. Servicio de Viandas. Auditoría Legal Financiera y Técnica”](#), asegura en sus Observaciones Principales que:

-Se observa que el Art. 35° del Pliego de Bases y condiciones Particulares (OBCP) no implementa un mecanismo de control suficiente debido a que el análisis bromatológico de alimentos recae sólo sobre el concesionario, lo que no resulta suficiente para garantizar el éxito de la aplicación de las BPM y asegurar alimentos aptos para el consumo ya que no existe un control por oposición de intereses.

-El puntaje que otorga el PBCP por la presentación de antecedentes de servicios gastronómicos similares, sumado al puntaje que adquieren quienes son proveedores en comedores escolares del GCBA (Art. 77° Inc. B) atenta contra el principio de libre competencia, concurrencia e igualdad

que debe regir en las contrataciones públicas, ya que beneficia a quienes vienen prestando el servicio con anterioridad, quedando en desventaja posibles nuevos oferentes. Todos los concesionarios de la licitación pública obtienen 16 puntos sumando los dos ítems ya que prestan servicio hace 10 años o más en comedores escolares

-El PBCP (Art. 74º) no diferencia el precio de la ración del servicio de almuerzo y vianda para los alumnos del nivel inicial y nivel primario, cuando sí establece mosaicos y gramajes diferentes para las distintas edades.

MENÚ N° 2: Medallón de pescado con ensalada de zanahoria, tomate y huevo - Fruta

Alimentos	FC	6 a 8 años	9 a 12 años	Ponderado 6 a 12 años PN (g) 0,4A 0,6B	Ponderado 6 a 12 años Peso Bruto (g)
		PN (g) A	PN (g) B		
Medallón de pescado	1,00	92	120	109	109
Zanahoria	1,13	30	39	35	40
Tomate fresco	1,10	70	91	83	91
Huevo	1,19	20	26	24	28
Aceite	1,00	8	10	9	9
Sal / condimentos	-	c/n	c/n	c/n	c/n
Fruta	1,40	107	107	107	150

Fruta: se utiliza FC de fruta promedio

Peso del plato servido en g:

	6 a 8 años	9 a 12 años
Medallón de pescado	85	110
Ensalada	120	155
TOTAL	205	265
Fruta	150 PB	
	105 PN	

-No hay constancias en las ofertas de los 4 oferentes, (que representan un 19,04%) cuyas plantas se encuentran radicadas en Provincia de Buenos Aires, de haber presentado el apto bromatológico municipal respecto de los vehículos declarados. Posteriormente resultaron adjudicados

-Se observó que, en 6 establecimientos escolares que reciben el servicio de vianda, la viabilidad de elaborar el almuerzo en la escuela de acuerdo con el siguiente detalle: - Dos establecimientos escolares poseen cocina, pero la misma es utilizada por "otro" pudiendo utilizarse para elaborar el almuerzo diario del total de la matrícula escolar; - Dos establecimientos escolares poseen cocina con suficiente capacidad la que debería reacondicionarse. -

En dos establecimientos de reciente construcción no se planificó destinar un espacio para cocina y salón comedor con las dimensiones necesarias

-El Art. 94° del PBCP2 deja sin efecto los precios máximos adjudicados ya que establece que se practicara una redeterminación de precios especial a partir del primer día del mes de inicio de prestación del servicio.

- No se cumple con los gramajes por ración de vianda caliente, de acuerdo al siguiente detalle: a) Se realizaron 104 pesadas de alimentos o preparaciones listas para consumir, de las cuales 18 de ellas presentaron un déficit igual o mayor al 20 % según lo estipulado en el pliego vigente. Representan el 17, 30 % del total de gramajes evaluados.

-No se cumple con las temperaturas del servicio requeridas en el pliego vigente, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Se realizaron 126 mediciones de temperaturas a alimentos y/o a preparaciones listas para consumir, de las cuales 70 de ellas no cumplen con la temperatura a la cual deben conservarse o servirse los alimentos. Las 70 mediciones que incumplen representan el 55,5% del total de registros tomados; 40 de estos registros corresponden a temperaturas de conservación y los 30 restantes a temperaturas de servido.

-Respecto a los caracteres organolépticos de los alimentos: Se observaron características organolépticas inadecuadas en los alimentos listos para consumir en los establecimientos escolares que se detallan a continuación: Escuela N° 3 DE 7 -- Empresa Concesionaria Rodolfo Ferrarotti: Se observó que la milanesa de carne vacuna pre elaborada se encontraba con un aspecto poco agradable (pasadas de cocción, secas y duras), a su vez su temperatura de servido fue inferior a los 60 °C como lo establece el pliego (temperatura de control tomada 40 °C).

Jardín JII 4 DE 2 -- Empresa Concesionaria SIAL: El menú del día no resultó satisfactorio ni tuvo la aprobación por parte de la mayoría de los alumnos; el punto de cocción de los fideos no fue el adecuado ya que se observa puntos blancos en el interior de la pasta indicando la falta de cocción de la misma. Se alertó en el momento a la supervisora de la empresa SIAL que se hizo presente en el establecimiento escolar al momento de nuestra visita.

Escuela JIN C (N°3) DE 14 – Empresa Concesionaria Arkino SA: Se observó falta de cocción de los fideos moño por encontrarse puntos blancos en su interior lo cual indica que la pasta no alcanzo su cocción óptima. La milanesa de carne vacuna industrializada (precocida) se observó con un color oscuro en su interior y un sabor salado intenso (Este último punto también se observó en la

Escuela N° 23 DE 9 de la Empresa Concesionaria SIDERUM SA y en la Escuela N° 25 DE 12 de la Empresa Concesionaria Treggio SRL)

Escuela N°21 DE 17 – Empresa Concesionaria Treggio SRL: Se observó que la carne presenta grasa visible, no es tierna y su sabor no es agradable; se observa faltante de ingredientes en la preparación ya que las verduras no son visibles en la ración servida. El arroz blanco estaba cocido en su punto óptimo pero con poco sabor y faltante de queso rallado en algunas bandejas. Se observó una escasa aceptación del menú por parte de los niños.

-No fue posible dar cuenta de la integralidad de la documentación contenida en el Expediente Electrónico N° 2013-05621404 MGEYA-DGSE por donde tramitó la licitación pública 2902/SIGAF/13. La imposibilidad de acceder al SADE para la consulta del expediente por donde tramitó la licitación, constituye una limitación al análisis integral de la contratación mencionada.

En las **conclusiones**, el informe es contundente:

*“Finalmente con respecto de los **incumplimientos observados** en las visitas a los establecimientos escolares, y si bien en la mayoría de los casos se detecta el labrado de la correspondiente acta al concesionario, se desconoce la causa por la cual **el trámite de aplicación de penalidades no llega a su instancia final**, esto es la efectiva aplicación de la misma y la publicidad de los actos administrativos que lo imponen, lo cual atenta contra el mejoramiento del servicio aumentando la posibilidad de perpetuidad de los adjudicatarios que brindan un servicio deficiente.”*

II.B.7. AUSENCIA DE IMPULSO DE LA LEY N° 6376 DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

El 3 de diciembre de 2020 se sancionó la [Ley N° 6376](#) de Promoción de la Economía Social

El **art. 1** dispone que el objeto de la ley es “estimular el desarrollo social y económico a través de políticas de incentivos para el fortalecimiento de las actividades de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

El **art. 2** establece que: “Los objetivos de la presente Ley son:

- a. Promover el desarrollo local, la generación y sostenibilidad de puestos de trabajo autogestivo y el acceso a nuevos mercados de las unidades productivas de la Economía Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*
- b. Facilitar herramientas destinadas a mejorar la producción y comercialización de los bienes y servicios de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*
- c. Disminuir las brechas económicas y sociales entre las y los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*

- d. Apoyar la gestión comercial de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la Economía Social;
- e. Apoyar la continuidad de las actividades de las Unidades Productivas;
- f. Promover el desarrollo de tecnologías adecuadas a las necesidades y condiciones de los emprendimientos de la Economía Social”.

El Servicio de Alimentación Escolar es una gran oportunidad para promover el desarrollo local, permitir que las unidades productivas de la Economía Social accedan a un nuevo mercado. Así como también apoyar la gestión comercial y la continuidad de las actividades de las Unidades Productivas.

En los fundamentos del **Proyecto de Ley N° 1054-D-2022**, que tiene por objeto garantizar una alimentación adecuada en el ámbito de las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde una mirada integral que considera la procedencia, calidad y accesibilidad de los alimentos, se expresa que:

“Por su parte, el presente proyecto de ley propone incorporar como otra fuente de provisión directa de alimentos a un actor clave para el desarrollo social y económico de nuestro País y nuestra Ciudad: los grupos asociativos de la economía popular, social y solidaria. Tal incorporación se propone como estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que prime la dignidad de las personas ya que los y las trabajadores/as de la Economía Popular realizan diversas tareas necesarias y esenciales, para el sostén del funcionamiento de nuestra economía. Por otra parte, su inclusión es necesaria como garante de la calidad y soberanía de los alimentos que, como mencionamos anteriormente, al día de la fecha son provistos por empresas que no las garantizan.

En este marco, solicitamos un mínimo del 25% destinado a los grupos asociativos de la Economía Popular, Social y Solidaria con el objetivo de garantizar y promover su participación. Este monto se establece como un piso que, con el correr del tiempo y la presencia activa del Estado, tienda a aumentar para poder incorporar a más actores pertenecientes a este sector socio-económico.

Entendemos que debe ser prioridad garantizar un sistema que acompañe y fomente que estos grupos y las Asociaciones Cooperadoras puedan tener una mayor participación en la provisión de los alimentos, razón por la cual deben desarrollarse las difusiones, capacitaciones, otorgarse los recursos y medidas necesarias para que eso ocurra. En este mismo sentido, es que creemos fundamental que se garantice la gestión directiva de las cooperadoras y luego de los grupos asociativos de la economía popular como primer paso para cubrir los servicios y una vez realizado ello, que se licite el resto”.

II.B.8. LICITACIÓN DIRECCIONADA PARA QUE GANEN LA CONCESIÓN LAS EMPRESAS ACTUALES QUE PRESTAN EL SERVICIO

Otro rasgo a destacar es que, sólo para participar de la licitación, cada empresa debe abonar por anticipado 795.000 pesos. Este importe, aclaran desde el GCBA, no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, “aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas”. El abultado valor del [pliego](#) y su no devolución funcionan, en los hechos, como un disuasor para cualquier cooperativa o pyme que quiera participar de la convocatoria y reduce a un puñado, las empresas aptas para resultar ganadoras.

Empresas proveedoras 2018 - 2020

Licitación Pública
N° 550-0047- LPU18 TOTAL ADJUDICADO
\$ 6.714.315.602,04

Razón Social	Total Pre adjudicado
Sucesión de Rubén Martín S.A.-Siderum S.A. U.T.E	\$ 656.462.443,05
Lamerich S.R.L.	\$ 651.637.734,33
Dassault S.A e Hispan S.A.-Unión Transitoria	\$ 613.823.488,50
Arkino S.A	\$ 599.248.454,67
Compañía Alimentaria Nacional S.A	\$ 545.897.241,54
Servicios Integrales de Alimentación S.A	\$ 442.576.282,80
Friends Food S.A	\$ 382.487.647,50
Carmelo Antonio Orrico S.R.L.	\$ 368.486.537,79
Alfredo Grasso	\$ 339.327.980,16
Spataro S.R.L	\$ 252.480.146,19
Díaz Vélez S.R.L	\$ 232.513.804,20
Alimentos Integrados S.A.	\$ 226.340.930,13
Bagala S.A	\$ 221.143.908,57
Enrique Tavolaro SRL	\$ 198.962.446,95
Rodolfo Ferrarotti SRL	\$ 164.645.290,11
Treggio SRL	\$ 159.548.107,59
Caterind S.A.	\$ 117.042.527,73
Servir 'C S.A.	\$ 84.872.372,07
Servicios Integrales Food and Catering SRL	\$ 41.251.400,25

Los requisitos enumerados en la licitación permiten sospechar que el Gobierno de la Ciudad continuará dejando la alimentación escolar en manos de las mismas 19 empresas contratadas desde hace años, y en algunos casos, décadas, pese a las

reiteradas denuncias que año tras año realizan familias, docentes y hasta organismos públicos (la Auditoría de la Ciudad llegó a llamarlos “incumplidores seriales”) por el pésimo servicio que brindan.

Son empresas que:

- a. Durante la pandemia se encargaron de proveer la Canasta Escolar Nutritiva, cobrando sobrepuestos al gobierno porteño de hasta el 50%, [tal como denunciamos en otros informes desde el Observatorio del Derecho a la Ciudad \(ODC\) y el Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas \(IPYPP\)](#).
- b. Adujeron que más de un tercio del costo de los bolsones de comida correspondía a “mano de obra”, mientras que por un lado [reducían el sueldo de sus trabajadorxs entre un 25% y un 50% y, por el otro, pedían y recibían el ATP](#) (Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción).
- c. No tienen obligación de presentar balances comerciales ante la Inspección General de Justicia (IGJ), como el caso de Lamerich S.R.L., que pese a [manejar contratos con el gobierno porteño por 613 millones de pesos](#) sólo en 2020, está inscripta como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, tal como se dio a conocer en El Cohete.
- d. Mantienen contratos millonarios con el gobierno porteño y al mismo tiempo registran [abultadas deudas](#) con el Banco Ciudad, situación que no les impide presentarse y ganar las licitaciones a las que convoca el Ejecutivo que encabeza Rodríguez Larreta.

II.B.10. LA LICITACIÓN NO CONTEMPLA LOS MANDATOS DE LA LEY 27642

La [Ley N° 27642](#) de Promoción de la Alimentación Saludable y fue publicada el 12 de noviembre de 2021.

Con posterioridad a la sanción de esta ley, el **9 de febrero de 2022**, el Jefe de Gobierno dictó el [Decreto N° 55/22](#), que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación del Sistema de Alimentación Escolar. **Estos pliegos no incorporaron las obligaciones que surgen de la Ley N° 27642.**

“Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores;*
- b) Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y*

calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor;

c) Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.”

“CAPÍTULO II

DE LOS ALIMENTOS ENVASADOS CON CONTENIDO DE CALORÍAS, AZÚCARES, GRASAS SATURADAS, GRASAS TOTALES Y SODIO

Artículo 4°- Sello en la Cara Principal. Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente y comercializados en el territorio de la República Argentina, en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos de acuerdo a la presente ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: “EXCESO EN AZÚCARES”; “EXCESO EN SODIO”; “EXCESO EN GRASAS SATURADAS”; “EXCESO EN GRASAS TOTALES”; “EXCESO EN CALORÍAS”.2

2Artículo 8°- Declaración obligatoria de azúcares. Es obligatorio declarar el contenido cuantitativo de azúcares, entendiéndose como hidratos de carbono simples (disacáridos y monosacáridos), en el rotulado nutricional de los alimentos envasados para consumo humano en ausencia del cliente.”

2CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 11.- Hábitos de alimentación saludable. El Consejo Federal de Educación deberá promover la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del país, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada.

Artículo 12.- Entornos escolares. **Los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos que conforman el nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional.**”

El [Decreto N° 151/2022](#) reglamentó la Ley N° 27642. En su considerando expresa: “ Que la promoción de la alimentación saludable en el entorno escolar tiene como objeto contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir a niñas, niños y adolescentes sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada.”

En su **art. 12** establece: “**ARTÍCULO 12.- Entornos escolares.** El Consejo Federal de Educación, con la intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y en articulación con la Autoridad de Aplicación, resolverá la normativa específica para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27.642 en comedores y kioscos escolares de los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del Sistema Educativo Nacional, acorde a los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley que se reglamenta”.

II.C. EL SISTEMA DE BECAS COMO VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y GRATUIDAD DE LA ESCUELA PÚBLICA

El **Sistema de Becas** fue instaurado por la [Ordenanza N° 43.478](#), publicada el 7 de febrero de 1989, en su Capítulo VI.

¿Cómo funciona el Sistema de Becas?

Como principio general, la alimentación en el ámbito escolar en las escuelas públicas, de acuerdo a la postura del GCBA explicitada en los pliegos de la Licitación, es responsabilidad de padres y madres que tienen que contratar con las empresas privadas concesionarias la prestación del servicio de alimentación para sus hijos/as.

El GCBA sólo presta el servicio, a través de las concesionarias, para el alumnado que accede a una beca mediante la demostración que los ingresos familiares no superan un determinado monto.

Entonces, la prestación del Servicio de Alimentación Escolar constituye una política focalizada orientada para aquellos que acrediten cierto grado de necesidad económica, es decir, consigan una especie de “certificado de pobreza”.

El servicio de alimentación, destinado a alumnas y alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación (en adelante el Servicio de Alimentación Escolar) constituye una política focalizada en alumnos/as becados y no una política universal para todo el alumnado.

Por otra parte, para el alumnado no becado, comer en las escuelas no es gratuito. Debe pagar.

Ambas situaciones constituyen una violación al derecho humano de acceso a la educación pública. Tanto la situación del alumnado becado que constituye una violación del principio de acceso universal a la educación pública como la situación

del alumnado no becado que paga por alimentarse en la escuela que constituye una violación al principio de gratuidad en el acceso a la educación pública.

Por lo tanto, **en la Ciudad, el sistema de alimentación escolar es una política social focalizada, no incluida en la política universal del acceso a la educación pública.** Es decir, en el sistema educativo no se pide ningún tipo de declaración de ingresos económicos para poder tener el derecho a ir a una escuela pública. Sin embargo, dentro de este sistema universal, se fue imponiendo una política focalizada respecto a la alimentación escolar a través de las becas alimentarias (Ordenanza N° 43.478 de 1989), que habilita al GCBA a generar este sistema de estudiantes becados y no becados. De esta forma, todos los años las familias -aún aquellas que no quieren recibir esas beca- tienen que llenar un formulario online donde se solicita una enorme cantidad de información y a partir de allí el gobierno evalúa a quienes adjudica o no ese beneficio.

Las becas se deben tramitar a través de la web del Gobierno de la Ciudad, pero hay distintas trabas que dificultan la gestión: se tilda, piden documentos escaneados o fotografiados y “si tardás 10 min porque no encontrás el documento tenés que empezar todo de nuevo”. Asimismo, no se tiene en cuenta que hay familias que no tienen acceso a una computadora o que, a pesar de tenerla, no saben utilizarla.

Para acceder a las Becas, las familias deben presentar una declaración jurada que incluya, entre otros documentos, una copia del recibo de sueldo para acreditar ingresos menores que lo expresado en el siguiente cuadro:

TABLA DE INGRESOS FAMILIARES PARA LA ASIGNACION DE BECAS PARA RECIBOS DE SUELDO/DECLARACIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2022					
COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR (hermanos en edad escolar)[1]	Monto Máximo de Ingresos BRUTOS para otorgamiento de BECA	Monto Máximo con 1 HERMANO en escuela pública	Monto Máximo con 2 HERMANOS en escuela pública	Monto Máximo con 3 HERMANOS en escuela pública	Monto Máximo con 4 HERMANOS en escuela pública
BECA 100% INGRESO (Bruto) TOTAL DEL GRUPOFAMILIAR MENOR A	\$ 199.571	\$ 229.507	\$ 263.933	\$ 303.523	\$ 349.052
BECA 50% INGRESO (Bruto) TOTAL DEL GRUPOFAMILIAR MENOR A	\$ 279.400	\$ 321.310	\$ 369.506	\$ 424.932	\$ 488.672

Esta política focalizada y las trabas en su implementación –donde muchas familias ni siquiera pueden completar con éxito la engorrosa inscripción- genera que las empresas envíen a las escuelas una cantidad de raciones de comida menor de las que se necesitan. La cantidad de raciones depende de la cantidad de estudiantes que completaron la solicitud de beca, les haya sido esta otorgada o no.

Son frecuentes las noticias de escuelas que denuncia que reciben menos raciones que las necesarias para alimentar a todo el alumnado, debido a que no suele

sucedir, por diferentes motivos, que la totalidad de los padres y madres del alumnado tramiten y completen la solicitud de beca.

2022. Denuncian reducción de raciones de comida en una escuela porteña. La comunidad educativa de la Escuela Primaria N°4 D.E. 8º “Organización de Estados Americanos” intimó este viernes al Ministerio de Educación porteño a responder de forma “urgente” por la reducción de raciones de desayuno y de almuerzo para más de 400 infancias.

Luego de numerosos reclamos, la respuesta que reciben es que “como hay 100 niños que no han tramitado la beca ellos no mandan las raciones”, relató Guglielmotti.

<https://elgritodelsur.com.ar/2022/03/denuncian-reduccion-raciones-de-refrigerios-y-almuerzos-en-una-escuela-portena.html>

2022. Denuncian la disminución de las cantidades en las raciones de almuerzo que reciben los estudiantes de la escuela N°2 DE 21. Fuente: Facebook del gremio docente Ademys



2021. El gobierno porteño envía 50 viandas de comida para 150 chicos de una escuela. El hecho ocurre en la Escuela Técnica Fray Luis Beltrán. En horario del almuerzo, los alumnos corren para llegar primeros y obtener una de las pocas raciones

<https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/grave-denuncia-de-familias-el-gobierno-porteno-envia-50-viandas-de-comida-para-150-chicos-de-una-escuela/>

2019. Familias deben pagar \$110 por día para que sus hijos asistan a los comedores escolares. Es para aquellos que no llegaron con el discutido formulario online

<https://www.puraciudad.com.ar/familias-deben-pagar-110-por-dia-para-que-sus-hijos-asistan-a-los-comedores-escolares/>

2019. Siguen achicando las raciones en los comedores de la Ciudad de Buenos Aires.

<https://www.cooperadoras.com.ar/provincias/r-pampeana/caba/siguen-achicando-las-raciones-en-los-comedores-de-la-caba>

2019. En la Escuela República del Ecuador, en La Paternal, el panorama era tan crítico que la propia vicedirectora terminó realizando el trámite por todos los niños que no pudieron. Ubicada a tres cuadras del asentamiento La Carbonilla, la escuela garantiza en muchos casos el único plato caliente del día a niños de entre 5 y 12 años. “Tenemos familias muy vulnerables que no saben o no pueden ir a hacer ese trámite porque necesitan cuidar el trabajo”, explica Vanesa Blanco, integrante de la cooperativa de la Escuela.

<https://lavaca.org/mu134/rellenados-la-alimentacion-en-las-escuelas-portenas-en-debate/>

Esta situación está bien descrita en la nota que padres y madres presentaron al Director de la Escuela N° 4 DE 8 “Organización de Estados Americanos”:

*“Los abajo firmantes, miembros de la comunidad educativa de la Escuela Primaria de Jornada Completa N°4 D.E. 8º “Organización de Estados Americanos”, nos dirigimos a Ud. a fin de solicitarle eleve por vía jerárquica, el presente pedido de **provisión con carácter de urgente de las raciones suficientes para garantizar la prestación adecuada del servicio de refrigerio y comedor a las alumnas y alumnos del establecimiento a su cargo.***

*Hemos constatado que durante las primeras semanas de clases de este ciclo lectivo de 2022 la empresa concesionaria del servicio de comedor de nuestra Escuela **envió una cantidad de raciones de refrigerio y de comedor muy por debajo de la necesaria.** Adicionalmente hay que destacar que la **inscripción al servicio de Comedor Escolar que se realiza a través de la web no siempre funciona adecuadamente y la respuesta sobre documentación faltante o errónea es sumamente lenta.** Sin perjuicio de ello, la empresa debe garantizarles, en concordancia con sus contratos, a todos los estudiantes el derecho al refrigerio de desayuno y al almuerzo. En efecto, **la escuela ha requerido la prestación de 417 raciones de desayuno y 354 raciones de comedor, y la empresa envió sólo 245 raciones de desayuno y 230 de comedor (en promedio).** Esta situación se tradujo en una disminución en el tamaño de las raciones y que muchos niños y niñas no pudieran satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, las cuales deben estar garantizadas. Además, equipo de conducción y docentes encargados del cuidado de los estudiantes durante el horario de comedor tampoco han recibido sus raciones de alimento, en virtud de esta misma falta. Ante esta acuciante situación, la conducción de la escuela hizo los*

reclamos por vía formal (EX-2022-08437869-GCABA-ESC201442), sin éxito. Así mismo, la nutricionista Micaela Díaz (MN 10401) se presentó en la Institución el día 3 de marzo e informó que a partir del lunes 14 de marzo **no se le garantizará el desayuno ni el almuerzo a quienes no hayan iniciado la Beca Alimentaria.** Nos cuesta calificar la gravedad de dicha indicación, manifiestamente lesiva del derecho a la alimentación de los niños y niñas que asisten a nuestra Escuela. Los firmantes entendemos que este derecho debe ser garantizado en la escuela por parte del Ministerio de Educación, y **que su goce no puede supeditarse a una gestión administrativa por parte de sus familias.** EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEBE SER UN EJE CENTRAL DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS.

Por este motivo, exigimos:

- URGENTE adecuación de las raciones de REFRIGERIO en las cantidades requeridas por la Escuela, para todo/as lo/as inscripto/as, según la matrícula a la fecha de 417 niños y niñas;
- URGENTE adecuación de las raciones de COMEDOR a la cantidad REAL de los niños y niñas que asisten a diario a la misma durante jornadas de 8 hs., según lo registrado a la fecha, de 354 niños y niñas, para que TODOS los ESTUDIANTES PUEDAN DESAYUNAR y ALMORZAR ADECUADAMENTE en la ESCUELA, en cumplimiento del conjunto de derechos que la normativa internacional, nacional y local les reconoce, más allá de que en un plazo razonable cada familia regularice su situación de pago o beca del servicio.

Por este motivo, y considerando la obligación constitucional indelegable que la Ciudad –a través del Ministerio de Educación en este caso- tiene de asegurar y financiar la educación pública, es que requerimos de manera URGENTE a las áreas correspondientes del Ministerio de Educación a que en el plazo 10 (diez) días resuelva lo aquí requerido, según lo descrito en la presente nota, y bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Sin más, aprovechamos para saludarlo muy atentamente.”

La Constitución de la CABA, sancionada con posterioridad a la Ordenanza N° 43.478, dispone en su **art. 24** que la Ciudad “asume la responsabilidad indelegable **de asegurar y financiar la educación pública**, estatal laica y **gratuita** en todos los niveles y modalidades”.

Por su parte, el **art. 75 inciso 19** de la Constitución Nacional establece: “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; **que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado**, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y **que garanticen los principios de gratuidad** y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

La [Ley N° 26.206](#) de Educación Nacional también reconoce el principio de gratuidad en su art. 4: *“El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la **responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación** integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, **garantizando** la igualdad, **gratuidad** y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”.*

Por su parte, el **inciso h del art. 11 de la Ley n° 26.206** además de ratificar la gratuidad de los servicios educativos de gestión estatal establece el **PRINCIPIO DE acceso UNIVERSAL** a la educación pública: **“Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad** de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades”.

Si el Sistema Alimentario Escolar está dentro del sistema educativo, como lo está, no debería existir un sistema de políticas focalizadas como es el sistema de becas alimentarias porque un sector esencial de la organización de la educación pública no sería gratuito ni universal.

En este sentido, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, nos alerta: “La pandemia de COVID-19 resaltó, una vez más, que el problema de nuestros sistemas alimentarios actuales no es producir más alimentos (disponibilidad), sino la accesibilidad y la titularidad. Como muchos han sabido durante decenios, el hambre, la malnutrición y la hambruna no se deben a la cantidad de alimentos. El problema es que las personas necesitan mejorar el acceso a los alimentos adecuados y las limitaciones se deben a los errores políticos y las deficiencias en la gobernanza. Incluso en el momento más duro de la pandemia, la mayor amenaza a la seguridad alimentaria y la nutrición no se debió a la carestía de alimentos, sino a que las personas no podían acceder a ellos porque habían perdido sus medios de subsistencia o su vivienda.” De igual modo, en las conclusiones y recomendaciones de su informe, **el relator especial establece, entre otras cuestiones, que los Estados deben: “(...) a) Coordinar todos los niveles de gobierno y velar por que todos los niños reciban comidas gratuitas en la escuela durante todo el año natural.** Se ha demostrado que esta es la manera más eficaz de realizar el derecho a la alimentación de los niños y fortalece las familias y las comunidades; **b) Gestionar estos programas de alimentación escolar universales** mediante los programas de contratación pública que conecten a los productores locales, nacionales y regionales con las cocinas de las escuelas. Estos programas podrían transformar los sistemas alimentarios y apoyar los mercados territoriales, de forma que se realizaría el derecho a la alimentación de las personas...”¹¹

¹¹ Naciones Unidas, Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, de conformidad con la resolución 75/179 de la Asamblea General, A/76/237 (27 de julio de 2021).

Pablo Sessano, especialista en educación, en el artículo titulado [“Pedagogía de la Alimentación”](#)¹² expresa con relación a la prestación universal del servicio:

“Supone en primer lugar, abandonar la concepción del servicio de alimentación escolar, como política compensatoria y focalizada para convertirse en un sistema de prestación universal asociado a la función escolar y los fines educativos. Pudiendo focalizar ayuda alimentaria adicional en aquellos niños o familias particularmente necesitados de ello, es decir aquellos individuos que se encuentran en riesgo. (...)

De este modo al universalizarse la cobertura general, seguramente se reducirá la población considerada de riesgo, haciendo más eficiente la asignación de ayuda alimentaria a quienes más lo necesitan.

Del mismo modo la información proveniente de los diferentes diagnósticos socioeconómicos y socio ambientales que el gobierno realiza, podría ser mejor contrastada para determinar que otras necesidades se están requiriendo.

Es decir, al universalizar la prestación alimentaria escolar según un criterio diferente de su necesidad, estamos despejando el mapa de beneficiarios alimentarios, lo que no significa que no existan otras necesidades, pero favorecerá posibilidad de precisarlas y reorganizar el gasto público en ayuda social en función de asignaciones más eficientes, mejor focalizadas tanto nominalmente como en cuanto al recurso ofrecido y la demanda insatisfecha (de ropa, trabajo, vivienda, salud, alimentación, etc).

El cambio también supone no partir más de las necesidades nutricionales mínimas, ese concepto emparentado con el de canasta básica, salario mínimo y condiciones económicas mínimas, todos indicadores de niveles de vida básicos, entendidos como lo mínimo necesario para garantizar la reproducción de la fuerza de trabajo, no se condice con la idea y los difundidos indicadores de desarrollo humano utilizados por el PNUD, el PNUMA, UNESCO Y FAO.

Las políticas compensatorias deberían transitar hacia una reconceptualización en función de la calidad de vida, en lugar de los niveles de vida.

Debemos asumir que esta conceptualización no es aceptable para ser aplicada a las necesidades alimentarias de niños en edad escolar, así entendidos estos niveles no se corresponderán nunca con niveles de calidad de vida aceptables ni darán lugar a desarrollo humano alguno, según es este caracterizado por los organismos internacionales.

La alimentación escolar debe ser suficiente y adecuada no mínima y debe concebirse como aspecto inherente al servicio educativo, al margen de la coyuntura socioeconómica y en todo caso complementarse en función de esta”.

¹² Ver en <https://www.ecoportal.net/temas-especiales/educacion-ambiental/pedagogia-de-la-alimentacion/>

En los fundamentos del **Proyecto de Ley N° 1054-D-2022**, que tiene por objeto garantizar una alimentación adecuada en el ámbito de las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde una mirada integral que considera la procedencia, calidad y accesibilidad de los alimentos, se expresa que:

“Otro pilar de este proyecto es el acceso universal y gratuito. Es fundamental que todos/as los/as estudiantes de los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada con cuota cero accedan a la asistencia alimentaria de manera gratuita e irrestricta, entendiendo esto como una de las bases para garantizar el derecho a la alimentación y alejarnos de la perspectiva mercantilista que caracteriza al sistema actual. Además, en la actualidad son múltiples los problemas ocasionados para acceder a las becas derivados de los trámites que se deben realizar, razón por la cual es una necesidad de primer orden la modificación de dicho sistema y garantizar la comida de todos/as quienes cursan sus estudios. Por otro lado, es fundamental abordar la dimensión de la educación alimentaria con el objetivo de promover hábitos saludables y acordes a la perspectiva planteada, que entiende a la salud de manera integral. Además, nos circunscribimos a un contexto de proliferación de problemas y trastornos alimentarios, derivados de la mala alimentación y de la reproducción de mandatos sociales. La situación requiere un rol activo, preventivo y precautorio del Estado para resguardar y promover los determinantes de la salud, para que las personas puedan alcanzar el nivel más alto posible de bienestar físico, mental y social”.

II.D. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

El **Sistema de Becas** fue instaurado por la [Ordenanza N° 43.478](#), publicada el 7 de febrero de 1989, en su Capítulo VI.

En la [redacción originaria del art. 10](#) de la Ordenanza se establecía que: “El Departamento Ejecutivo otorgará a los alumnos que concurren a las escuelas dependientes de la comuna, becas totales o medias becas para afrontar los gastos de Comedor, Refrigerio y Vianda, cuyas características y cantidades fijará anualmente el Concejo Deliberante”.

Con posterioridad, con la sanción de la [Ley N° 547](#) se estableció que el servicio de **desayuno o de merienda es universal y gratuito**. En cambio, el servicio de **comedor, refrigerio y vianda resulta pago** con la posibilidad de conseguir becas totales o medias becas.

“Art. 10 - El Poder Ejecutivo brindará un servicio de desayuno o de merienda en forma indistinta y gratuita a todos los alumnos que lo consuman en las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad incorporadas al respectivo programa. Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el Poder Ejecutivo otorgará becas totales o medias becas, cuyas características y cantidades fijará anualmente la Legislatura de la Ciudad para que los alumnos que concurren a las escuelas dependientes de la Comuna puedan afrontar los gastos de los servicios de comedor, refrigerio y vianda. Para los asistentes a jardines maternos o a escuelas o colegios con régimen de internado, el beneficio que se otorgue comprenderá también el pago del gasto que insuma el servicio de cena que se suministre en tales jardines, escuelas o colegios”. (Conforme texto Art. 1º de la Ley Nº 547, BOCBA 1178 del 24/04/2001).

Es decir, la Ordenanza N° 43.478 dispuso como principio general que el comedor, refrigerio y vianda eran pagos salvo que se acceda a una beca total o parcial

La Constitución de la ciudad dispuso el principio de acceso universal a la educación pública y el principio de gratuidad.

A partir de este mandato, el Sistema de Alimentación Escolar debió ingresar en un proceso de transición hasta alcanzar la universalidad y la gratuidad de todas las comidas.

El primer paso en dicha transición fue la aprobación de la Ley N° 547, sancionada el 29 de marzo de 2001, que modificó el sistema de becas.

Esta ley avanzó hacia la gratuidad del Servicio de Alimentación Escolar al establecer que el desayuno y la merienda serían universales y gratuitos.

Luego de 20 años, no se volvió avanzar en la dirección de la universalidad y la gratuidad y el servicio se ha mantenido igual desde entonces.

Pasó un tiempo más que suficiente para que el GCBA pudiera adecuar el Sistema de Alimentación Escolar al mandato constitucional. El GCBA se quedó a medio camino para alcanzar la universalidad y la gratuidad en materia alimentaria en las escuelas públicas. Este freno a la dirección que había tomado el GCBA hacia la universalidad y la gratuidad, **constituye una violación al principio de progresividad en derechos sociales, en este caso, en el derecho a la educación y a la alimentación.**

La obligación de adoptar medidas, utilizando para ello el máximo de los recursos disponibles, nos lleva a analizar los alcances de la obligación que posee el Estado de mejorar progresivamente las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (conf. art. 2.1 del PIDESC).

De esta manera, el artículo 2º dispone “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como

mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**"¹³

Como corolario de la obligación de progresividad, le está vedado al Estado adoptar políticas y medidas, y, por ende, **sancionar normas jurídicas o recurrir a vías de hecho**, que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional respectivo, o bien en cada mejora "progresiva".

La **Observación General N° 3** se ha expresado respecto del principio de progresividad en su párrafo 9.¹⁴

Desde el punto de vista conceptual, la obligación de no regresividad constituye una limitación a las posibilidades de restricción de los derechos económicos, sociales y culturales que los Tratados de Derechos Humanos pertinentes y la Constitución imponen a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Desde el punto de vista del ciudadano, la obligación en cabeza del Estado constituye una garantía de mantenimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los que goza desde la adopción del PIDESC y la Convención Americana de Derechos Humanos, y de toda mejora que hayan experimentado desde entonces.

¹³ El resaltado no obra en el original.

¹⁴ Observación general 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), (Quinto período de sesiones, 1990), U.N. Doc. E/1991/23 (1990):"9. La principal obligación en lo que atañe a resultados que se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 es la de adoptar medidas "**para lograr progresivamente...** la plena efectividad de los derechos reconocidos [en el Pacto]". La expresión "**progresiva efectividad**" se usa con frecuencia para describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. **Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo.** Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26 dispone respecto de los derechos económicos, sociales y culturales la cláusula de Desarrollo Progresivo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció el alcance de esta obligación internacional en el caso “**Aquino**”. Calificó al principio de progresividad como un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general y del PIDESC en particular.¹⁵

Asimismo, agrega en el caso “**Milone**”, que una interpretación conforme con el texto constitucional indica que la efectiva protección al trabajo dispuesta en el art. 14 bis se encuentra alcanzada y complementada, en las circunstancias sub examine, por el mandato del art. 75, inc. 23, norma que, paralelamente, asienta el principio de no regresión en materia de derechos fundamentales. Así lo preceptúa también el principio de progresividad asentado en el art. 2.1 del citado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con su art. 11, inc. 1, por el que los estados han reconocido el derecho de toda persona "a una mejora continua de las condiciones de existencia".¹⁶

III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

La Corte Suprema de la Nación en el fallo “**Halabi**” (H. 270. XLII.), con el fin de

¹⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688. sentencia del 21 de septiembre de 2004. A. 2652. XXXVIII: 10) (...) Ahora bien, este retroceso legislativo en el marco de protección, puesto que así cuadra evaluar a la LRT según lo que ha venido siendo expresado, pone a ésta en grave conflicto con un **principio arquitectónico** del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general, y del PIDESC en particular. En efecto, este último está plenamente informado por el principio de progresividad, según el cual, todo Estado Parte se "compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (art. 2.1). La norma, por lo pronto, "debe interpretarse a la luz del **objetivo general**, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es **establecer claras obligaciones para los Estados Partes** con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata". Luego, se siguen del citado art. 2.1 **dos consecuencias**: por un lado, los estados **deben proceder lo "más explícita y eficazmente posible"** a fin de alcanzar dicho objetivo; por el otro, y ello es particularmente decisivo en el sub lite, "**todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo a este respecto requerirán la consideración más cuidadosa**, y deberán justificarse plenamente con referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes, párr. 1 del art. 2 del Pacto, 1990, HRI/GEN/1/Rev.6, pág. 18, párr. 9; asimismo: Observación General N° 15, cit., pág. 122, párr. 19, y específicamente sobre cuestiones laborales: Proyecto de Observación General sobre el derecho al trabajo (art. 6°) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, presentado por Phillipe Texier, miembro del Comité, E/C12.2003/7, pág. 14, párr. 23). (Resaltado agregado).

¹⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso Milone, Juan Antonio c/ Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ accidente - ley 9688. . Sentencia del 26 de octubre de 2004.

dar operatividad al ejercicio efectivo de las “acciones de clase” y frente a la falta de regulación de las mismas por parte del legislador, estableció ciertos elementos que deben cumplirse y, de esta forma, facilitar el derecho de acceso a la justicia que la Ley Suprema ha instituido. “Esta Corte ha dicho que donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer toda vez que sea desconocido; principio del que ha nacido la acción de amparo, pues las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar en la Constitución e independientemente de sus leyes reglamentarias, cuyas limitaciones no pueden constituir obstáculo para la vigencia efectiva de dichas garantías (Fallos: 239:459; 241:291 y 315:1492).” (Considerando 12º del voto de la mayoría).

En el considerando 12º, la Corte Suprema efectúa una definición léxica y ostensiva de ésta categoría de derechos: “(e)n estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño.”

La corte exige para su procedencia los siguientes elementos:

El primer elemento es la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, es decir, la existencia de un planteo que involucre, por sobre los aspectos individuales, cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo.

El segundo elemento consiste en que la pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede peticionar, la existencia de causa o controversia, en estos supuestos, no se relaciona con el daño diferenciado que cada sujeto sufra en su esfera, sino con los elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos al estar afectados por un mismo hecho.

Como tercer elemento es exigible que el interés individual considerado aisladamente, no justifique la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, como se anticipó, la acción resultará de todos modos procedente en aquellos supuestos en los que cobran preeminencia otros aspectos referidos a materias tales como el ambiente, el consumo o la salud o afectan a grupos que tradicionalmente han sido postergados, o en su caso, débilmente protegidos. En esas circunstancias, la naturaleza de esos derechos excede el interés de cada parte, y al mismo tiempo, pone en evidencia la presencia de un fuerte interés estatal para su protección, entendido como el de la sociedad en su

conjunto. En tal sentido, los artículos 41, 42 y 43 2 p., de la Constitución Nacional brindan una pauta en la línea expuesta.

El cuarto elemento requiere la precisa identificación del grupo o colectivo afectado.

Como quinto recaudo se exige la idoneidad de quien pretenda asumir la representación del grupo o colectivo afectado. (cfr. Considerando 13º y 20º del citado fallo.)

La acción deducida en este escrito de demanda puede ser calificada como un supuesto de ejercicio de derechos de incidencia colectiva referentes a los intereses individuales homogéneos definidos en los considerandos 12 y 13 del fallo “Halabi” (H. 270. XLII.),

Se constata en la acción de amparo interpuesta en el presente proceso los recaudos que se exigen para la procedencia de este tipo de acciones:

a) Existe una homogeneidad fáctica y normativa:

Las pretensiones están concentradas en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede peticionar:

“A. Se declare la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto N° 55/22, de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 y demás normativa dictada en consecuencia, porque el GCBA no garantizó el derecho a participar a los integrantes de la comunidad educativa ni se aseguró la democratización en la toma de decisiones con relación a la nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas que forma parte de la organización del sistema educativo (art. 1, 11, 24, 37, 39, 62, 104 inciso 29; art. 4 y el art. 11, inciso i, de la Ley N° 26206)

B. Se ordene la interrupción del proceso licitatorio de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 hasta que el GCBA garantice el derecho a participar a los integrantes de la comunidad educativa y asegure la democratización en la toma de decisiones con relación a la nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas y el contenido de los correspondientes pliegos.

C. Para el caso de que la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 se encuentre adjudicada y las empresas prestando el Servicio de Alimentación en base a los pliegos de esta Licitación, se solicita que se ordene al GCBA, de forma inmediata, a convocar a la comunidad educativa a un procedimiento participativo, previamente reglamentado también con participación ciudadana, para debatir la organización de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar y el contenido de los correspondientes pliegos a los cuales deberá adecuarse la concesión en curso.

D. Se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la Ordenanza N° 43.478, del Decreto N° 55/22, de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 y de toda normativa que regule y autorice el Sistema de Becas por violar el principio de acceso universal y gratuidad de

la educación pública consagrados en el art. 24 de la CCABA, el art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, el art. 4 y el inciso h del art. 11 de la Ley N° 26.206; y por violar el principio de progresividad en materia de derechos sociales (derecho a la educación y a la alimentación).

E. Se ordene al GCBA que de forma inmediata garantice la prestación universal del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas (desayuno, almuerzo, vianda, refrigerio y merienda) a todo estudiante sin excepción ni exclusión de ningún tipo, sin condiciones y de forma gratuita.”

b) Precisa identificación del colectivo afectado: El grupo afectado está claramente identificado e individualizado.

Es todo integrante de la comunidad educativa y, en particular el alumnado de las escuelas públicas de la ciudad.

c) Idoneidad de quienes, en principio, asumen la representación del colectivo: El art. 14 de la CCABA establece que cualquier habitante puede interponer acción de amparo cuando la acción se ejerza en defensa de derechos o intereses colectivos. En el ordenamiento de la Ciudad este requisito de construcción pretoriana dispuesto por la Corte Suprema por mandato de la Constitución de la Ciudad no resulta aplicable.

Recientemente, nuestro país ratificó –mediante la ley N° 27.566, 24 de septiembre de 2020- el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (conocido como “**Acuerdo de Escazú**”), en cuyo **artículo 8°** (referido al “acceso a la justicia en asuntos ambientales”) se dispuso – más precisamente, en el apartado 3- que “[p]ara garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: [...] c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional [...]”.

El acceso a la justicia en asuntos ambientales se encuentra específicamente previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Escazú imponiendo a los estados firmantes garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso respecto de cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o controvenir normas jurídicas relacionadas con el ambiente.

En particular, el punto 4 del referido artículo 8 impone a los estados la obligación de reducir limitaciones formales al acceso a la justicia, es decir, a emitir actos tendientes a la máxima apertura de acceso a la justicia y evitar actos, omisiones y/o interpretaciones que, bajo un tamiz formal, restrinjan el acceso a la justicia en materia ambiental.

Dice el mencionado punto:

“Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá: medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; ... “

No podemos dejar de notar que la prescripción citada es completamente consistente con las previsiones del artículo 32 de la LGA en cuanto establece que *“El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie”*.

En el caso de autos, al estar en juego derechos colectivos la legitimación debe considerarse popular, por tal motivo, esta parte actora se encuentra legitimada para interponer la presente acción de amparo.

IV. PROCEDENCIA DE LA VÍA.

IV.1. DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES AFECTADOS

En razón a la brevedad, se remite al punto II de la presente demanda.

IV.2. LAS ACCIÓN PROVIENE DE UNA AUTORIDAD PUBLICA

Como surge de los capítulos precedentes, es el GCBA el que lesiona los derechos aquí denunciados.

IV.3. LESIÓN ACTUAL O INMINENTE

Como se expresó con anterioridad, la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 se encuentra en sus últimas etapas. Esta licitación está pronta a adjudicarse sin haber cumplido con las instancias de participación ciudadana obligatoria.

Por otra parte, la violación del principio de universalidad y de gratuidad de la educación pública es actual y permanente.

IV.4. ARBITRARIEDAD E ILEGALIDAD MANIFIESTAS

La conducta del GCBA es ostensiblemente violatoria de la Constitución de la Ciudad, entre otras normas, tal como se ha detallado en el punto II.

IV.5. INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO MÁS IDÓNEO

Con respecto al carácter principal o subsidiario de la vía del amparo, el Tribunal Superior de Justicia ha dicho: “... [L]a acción de amparo es una acción principal. Ni es subsidiaria, ni es heroica, ni es residual ni es de excepción, y sólo cede ante la existencia de un medio exclusivamente judicial, más idóneo, esto es, más expeditivo y rápido (conforme las Conclusiones de la comisión n° 3, en el XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal en materia de amparo). Por vía del amparo se realiza tanto el fin preventivo como el inhibitorio propios de la función jurisdiccional, la cual, como está reconocido desde hace décadas en la doctrina y en el derecho comparado, no se agota en su dimensión represiva. (vg. mandato de injunção en Brasil, y, los llamados prohibitory injunction y mandatory injunction, en el modelo del common law)”.(Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, in re: “T.S. c/GCBA s/amparo”, voto de la Dra. Alicia Ruiz, EXP 715/00, de fecha 26 de diciembre de 2000).

La celeridad de la protección de los derechos cuya defensa se pretende por medio de la interposición de la presente acción de amparo colectivo determina que la vía más idónea para la resolución de las peticiones de esta parte actora sea el proceso de amparo.

Cabe destacar que la Licitación Pública cuestionada está en la etapa de adjudicación. Por tal motivo, **no resulta posible esperar los plazos de trámite que implica un proceso ordinario con miras a obtener un debido resguardo de los derechos que se denuncian lesionados.** Dentro de las acciones judiciales que podrían interponerse, la aquí intentada es la *única* idónea por ser la única eficaz, teniendo en cuenta la finalidad perseguida, es decir, la obtención de una pronta tutela judicial efectiva de los concretos derechos que se alegan conculcados.

Para negar el acceso al amparo sería necesario que las acciones ordinarias ostentaran la misma eficacia, “la cual no se logra si la demora en los trámites pudiera hacer ilusoria o más gravosa la decisión que en definitiva se dicte, pues, ello importaría el cercenamiento de los derechos de defensa” (CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Metrogas S. A. c. Ente Nacional Regulador del Gas”, sentencia del 22/11/96, LL 1997-F, 249, voto del Dr. Coviello). Lo que ocurre en el presente caso, donde el paso del tiempo es una mayor laceración de los derechos y la posibilidad de nuevas lesiones.

El serio gravamen, insusceptible de reparación ulterior, que causaría la remisión a las vías procesales ordinarias, justifica plenamente que la protección judicial solicitada se haga efectiva a través del rápido proceso previsto en el art. 14 de la CCABA.

Cabe poner de resalto que la presente causa **no posee complejidad normativa ni fáctica.**

En conclusión, la vía del amparo resulta ser la idónea para garantizar el derecho de acceso a la justicia en forma sencilla, rápida y oportuna.

V. SOLICITA DICTADO DE MEDIDA CAUTELAR

A los efectos de no tornar ilusoria la referida petición, y encontrándose plenamente reunidos los requisitos de admisibilidad, se requiere el **dictado de una MEDIDA CAUTELAR** con carácter **urgente** con el objeto de que:

A. Se ordene la suspensión del proceso licitatorio de la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 hasta que el GCBA garantice el derecho a participar a los integrantes de la comunidad educativa y asegure la democratización en la toma de decisiones con relación a la nueva concesión del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas y el contenido de los correspondientes pliegos. (art. 1, 11, 24, 37, 39, 62, 104 inciso 29; art. 4 y el art. 11, inciso i, de la Ley N° 26206)

B. Para el caso de que la Licitación Pública N° 7192-1818-LPU21 se encuentre adjudicada y las empresas prestando el Servicio de Alimentación en base a los pliegos de esta Licitación, se solicita que se ordene al GCBA, de forma inmediata, a convocar a la comunidad educativa a un procedimiento participativo, previamente reglamentado también con participación ciudadana, para debatir la organización de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar y el contenido de los correspondientes pliegos a los cuales deberá adecuarse la concesión en curso.

C. Se ordene al GCBA que de forma inmediata garantice la prestación universal del Servicio de Alimentación Escolar en las escuelas públicas (desayuno, almuerzo, vianda, refrigerio y merienda) a todo estudiante sin excepción ni exclusión de ningún tipo, sin condiciones y de forma gratuita, en cumplimiento del principio de acceso universal y de gratuidad de la educación pública consagrados en el art. 24 de la CCABA, el art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, el art. 4 y el inciso h del art. 11 de la Ley N° 26.206; y del principio de progresividad en materia de derechos sociales (derecho a la educación y a la alimentación).

1) VEROSIMILITUD DEL DERECHO

En razón a la brevedad, nos remitimos a lo desarrollado en el punto II.

2) PELIGRO EN LA DEMORA

Tal como se detalló en los puntos anteriores, el Sistema de Alimentación Escolar necesita una rediscusión para mejorar la prestación del servicio que no está garantizando que el alumnado se alimente de forma saludable.

El proceso de una nueva concesión era el momento oportuno para abrir dicho debate de forma democrática a la comunidad educativa. Al contrario, la licitación se tramitó de forma acelerada para consolidar la actual modalidad de prestación del servicio y clausurar toda propuesta para modificar y mejorar el servicio.

El 11 de marzo, se abrieron los sobres. Actualmente la Licitación se encuentra en instancia de ser adjudicada, es decir, en la última etapa de la Licitación.

La mejora del Servicio de Alimentación Escolar y la garantía de brindar una alimentación saludable a estudiantes es una cuestión que no puede esperar. El mantenimiento del Sistema sin mejorar su prestación genera que estudiantes se intoxiquen, que coman comidas no saludables, que no reciban los alimentos necesarios en calidad y cantidad, etc.

Por otra parte, la violación del principio de universalidad y de gratuidad genera que lleguen menos raciones a las escuelas impidiendo que cada estudiante tenga su ración.

3) NO FRUSTRACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Si mediante el dictado de una medida cautelar no se afecta un servicio público, ni la acción estatal, ni el interés público, cabe proceder con amplitud de criterio en la procedencia de esa medida, pues resulta preferible el exceso en acordarla que la estrictez o parquedad en negarla, dado que existe en el caso menor perjuicio en otorgarla que en no hacerlo (conf. doctrina sentada por la C.N. Cont. Adm. Fed., Sala I, in re "Procacini c/ E.N.", del 28/4/98, entre otros).

El otorgamiento de la medida cautelar no afecta la prestación de ningún servicio público ni ninguna acción estatal de interés público. Al contrario, está orientada a que la discusión de la Alimentación Escolar sea más robusta dando participación a los habitantes de la Ciudad para que puedan realizar observaciones o propuestas.

En consecuencia, no existe interés público mayor en este caso que la protección de los derechos que por la presente se pretenden proteger. Incluso el reconocimiento de nuestros derechos es con el objeto de que un mayor debate tendrá como resultado una prestación del servicio más eficaz, saludable y adecuada para la Ciudad.

4) CONTRACAUTELA

Se solicita que por la naturaleza de los derechos reclamados no se disponga contracautela. Para el caso que se entienda que resulta necesaria la imposición de la misma, se solicita se disponga la caución juratoria, considerando que la imposición de otro tipo de caución implicaría una innecesaria restricción a nuestro derecho de acceso

a la justicia, en perjuicio de los elevados derechos colectivos reseñados en la presente demanda.

En este último supuesto, y **atento la urgencia que presenta el caso, dejamos a través de este acto prestada la caución juratoria.**

VI. PRUEBA

Ofrezco la siguiente prueba:

A) DOCUMENTAL

01. Se acompaña copia digital de la documentación que acredita la personería de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad en 49 fojas.
02. Se acompaña copia digital de la Resolución N° 923/2022 del Ministerio de Educación, en 3 fojas.
03. Se acompaña copia digital del Informe N° IF-2021-38946081-GCABA-DGCLEI, en 5 fojas.
04. Se acompaña copia digital del informe elaborado por padres y madres de la comunidad educativa del jardín N°2 “Margarita Ravioli”, en 11 fojas.
05. Se acompaña copia digital del Informe final Mes de Control de la Comisión de Comedor Cooperadora EEM Nro 3 DE 7 “Osvaldo Pugliese” y del Informe: “Análisis químicos en rellenos de los medallones provistos en las viandas”, en 12 fojas.
06. Se acompaña copia digital del INFORME FINAL DE AUDITORIA - Período 2014 – sobre la ASISTENCIA ALIMENTARIA Y ACCIÓN COMUNITARIA - COMEDORES ESCOLARES Y SERVICIO DE VIANDAS, en 170 fojas.
07. Se acompaña copia digital del Informe N° IF-2022-14545506-GCABA-DGSE, en 4 fojas.
08. Se acompaña copia digital de la nota que padres y madres presentaron al Director de la Escuela N° 4 DE 8 “Organización de Estados Americanos”, en 8 fojas.
09. Se acompaña copia digital del Certificado de firmas emitido por Change.org, en 1 foja.
10. Se acompaña copia digital del Proyecto de Ley N° 1054-D-2022, en 13 fojas.
11. Se acompaña copia digital de Planillas con firmas en 186 fojas
12. Se acompaña copia digital de Gacetilla de la Campaña ciudadana, en 1 foja.
13. Se acompaña copia digital de la nota presentada por padres y madres del Jardín Glicinas, en 10 fojas.
14. Se acompaña copia digital del artículo titulado “INTERSECTORIALIDAD Y CORRESPONSABILIDAD RESPECTO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO ESCOLAR: UNA EXPERIENCIA DE TRABAJO LOCAL”, en 21 fojas.

Se **individualiza** en poder de la demandada la siguiente documentación

15. Expediente Electrónico N° EX-2021- 23946766-GCABA-DGSE

15. Expediente Electrónico N° EX-2022-08437869-GCABA-ESC201442

RES. N° 335/2001. PLANILLA DE DOCUMENTACIÓN

TIPO	DESCRIPCIÓN	ORIGINAL	COPIA	CANTIDAD FOJAS
Documental N° 1	01. Se acompaña copia digital de la documentación que acredita la personería de la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad en 49 fojas.	Si		49
Documental N° 2	02. Se acompaña copia digital de la Resolución N° 923/2022 del Ministerio de Educación, en 3 fojas.		SI	3
Documental N° 3	03. Se acompaña copia digital del Informe N° IF-2021-38946081-GCABA-DGCLEI, en 5 fojas.		SI	5
Documental N° 4	04. Se acompaña copia digital del informe elaborado por padres y madres de la comunidad educativa del jardín N°2 "Margarita Ravioli", en 11 fojas.		SI	11
Documental N° 5	05. Se acompaña copia digital del Informe final Mes de Control de la Comisión de Comedor Cooperadora EEM Nro 3 DE 7 "Osvaldo Pugliese" y del Informe: "Análisis químicos en rellenos de los medallones provistos en las viandas", en 12 fojas.		SI	12
Documental N° 6	06. Se acompaña copia digital del INFORME FINAL DE AUDITORIA - Período 2014 – sobre la ASISTENCIA ALIMENTARIA Y ACCIÓN COMUNITARIA - COMEDORES ESCOLARES Y SERVICIO DE VIANDAS, en 170 fojas.		SI	170
Documental N° 7	07. Se acompaña copia digital del Informe N° IF-2022-14545506-GCABA-DGSE, en 4 fojas.		SI	4

Documental N° 8	08. Se acompaña copia digital de la nota que padres y madres presentaron al Director de la Escuela N° 4 DE 8 "Organización de Estados Americanos", en 8 fojas.		SI	8
Documental N° 9	09. Se acompaña copia digital del Certificado de firmas emitido por Change.org, en 1 foja.		SI	1
Documental N° 10	10. Se acompaña copia digital del Proyecto de Ley N° 1054-D-2022, en 13 fojas.		SI	13
Documental N° 11	11. Se acompaña copia digital de Planillas con firmas en 148 fojas		SI	186
Documental N° 12	12. Se acompaña copia digital de Gacetilla de la Campaña ciudadana, en 1 foja.		SI	1
Documental N° 13	13. Se acompaña copia digital de la nota presentada por padres y madres del Jardín Glicinas, en 10 fojas.		SI	10
Documental N° 14	14. Se acompaña copia digital del artículo titulado "INTERSECTORIALIDAD Y CORRESPONSABILIDAD RESPECTO AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO ESCOLAR: UNA EXPERIENCIA DE TRABAJO LOCAL", en 21 fojas.		SI	21

PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

1. Se nos tenga por presentado como parte, juntamente con el patrocinio letrado invocado, y por constituido el domicilio procesal.
2. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la presente acción de amparo colectivo.
3. Se tenga por presentada la prueba documental acompañada.
4. Se tenga por planteada la cuestión federal.

5. Se otorgue la Medida Cautelar peticionada.
6. Se ordene correr traslado de la demanda.
7. Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la presente demanda en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la contraria.

Tener presente y proveer de conformidad.